



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0296/2023/SICOM.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.---

--- Se hace saber a las partes que mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria dos mil veintitrés, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado Héctor Eduardo Ruíz Serrano como Secretario General de Acuerdos de este Organismo. ---

--- Con fecha siete de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número UT/0893/2023, signado por la ciudadana Keyla Matus Meléndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; mediante el cual da respuesta a la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés. ---

--- Asimismo, con fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número UT/0988/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del Sujeto Obligado citado al rubro, a través del cual da respuesta a la resolución emitida por este Órgano Garante. ---

--- Por otra parte, con fecha dos de agosto de la anualidad en curso, se recibió en la Oficialía de Partes, el oficio número UT/0989/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, a través del cual hace de conocimiento a este Órgano Garante respecto a las documentales entregadas para dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del expediente en que se actúa. ---

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se ---

ACUERDA:---



respectivamente, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 119, se tiene que el plazo para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés feneció el uno de agosto de dos mil veintitrés; por lo que, el plazo para hacer de conocimiento a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento feneció el cuatro de agosto de dos mil veintitrés; por lo que se tiene a la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, dando respuesta en tiempo y forma a la resolución de fecha citada con antelación.-----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte Recurrente**, con la información emitida mediante los oficios números UT/0893/2023, UT/0988/2023 y UT/0989/2023, signados por la ciudadana Keyla Matus Meléndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del Sujeto Obligado H. **Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.-----

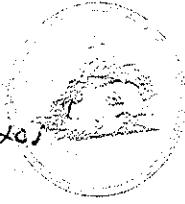
- - - **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.**-----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**-----

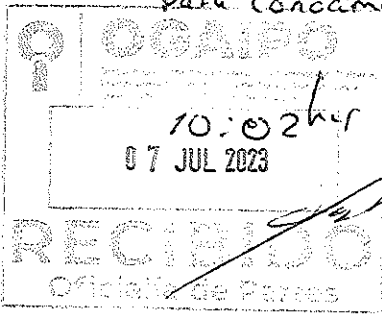
Secretario General de Acuerdos **Jefa del Departamento de Ejecución de**

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

C. Adriana Reyes Martínez



Para Concurrencia - San Andrés



Oaxaca de Juárez
2023 2024

"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD". Área: Unidad de Transparencia Municipal

Oficio Núm.: UT/0893/2023

Asunto: Cumplimiento R.R.A. 1.0296/2023.

S.G.A. 07/07/23
Cecilia 10:28 hrs.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 06 de julio de 2023.

C. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.
P R E S E N T E.

En atención a la notificación del día 05 del Pleno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICOM), relativa a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023, interpuesto en contra de este Sujeto Obligado por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000039 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 13 de febrero del año en curso, en la que inicialmente solicitaron:

"1.- El costo del traslado de las góndolas de basura que cargan diario en riveras del Atoyac? 2.- A donde trasladan los desechos? 3.- El municipio ya cuenta con un predio para el traslado de desechos? 4.- O se utilizarán las riveras del Atoyac de forma permanente? 5.- Requiero el permiso que le otorga el Municipio de Oaxaca de Juárez a el CATEM por usar las riveras del Atoyac como tiradero particular. 6.- calendario de tiradas de basura orgánicas e inorgánicas o cual es la programación." (Sic)

En relación a la resolución emitida en el recurso de revisión de que se trata, el Órgano Garante determinó: "...Quinto. Decisión. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de la información referente a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, de conformidad con la prueba de daño realizado por el área competente, en la que establezca el riesgo real, demostrable e identificable, de conformidad con lo previsto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la proporcione a la parte Recurrente.

Unidad
de Transparencia



Oaxaca de Juárez

1971 - 2024

"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Por lo anterior, y a fin de que esta Unidad, de cumplimiento de manera puntual a la resolución de mérito, agradeceré a usted dentro del **PLAZO IMPROPRORROGABLE DE CUATRO DÍAS**, atender a lo siguiente:

1. En lo que respecta a la información solicitada y que de acuerdo a sus facultades y atribuciones sea de su competencia, deberá elaborar la prueba de daño de manera fundada y motivada en términos de lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio significativo al interés público. Únicamente por lo que hace, a la información que le compete. Además de justificar con las evidencias correspondientes el interés público que se protege con la reserva de la información, solicitando al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación que se proponga.

En términos de lo establecido en el artículo 112 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Vigente, se le hará llega en forma digital la resolución de fecha 22 de junio pasado.

No omito informarle que el no dar cumplimiento en los términos establecidos, es motivo de inobservancia de las leyes de la materia y sancionada en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus Municipios.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo y quedo de usted.



A T E N T A M E N T E.

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
"POR UNA CIUDAD EDUCADORA".**

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.

Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p.- C. Josué Solama Salmoran, Comisionado Presidente del OGAIPO, para su conocimiento.
C. Andrea Ofelia Cisneros del Comité de Transparencia, mismo fin.
Expediente



TESORERÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA TÉCNICA

Área: Unidad de Transparencia Municipal

Oficio Mérida: UT. 0898/2023

Asunto: Cumplimiento R.R.A.
1.0296/2023.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 06 de julio de 2023.

C. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.
P R E S E N T E.

En atención a la notificación del día 05 del Pleno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICOM), relativa a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023, interpuesto en contra de este Sujeto Obligado por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000039 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 13 de febrero del año en curso, en la que inicialmente solicitaron:

"1.- El costo del traslado de las gondolas de basura que cargan diario en riveras del Atoyac? 2.- A donde trasladan los desechos? 3.- El municipio ya cuenta con un predio para el traslado de desechos? 4.- O se utilizaran las riveras del Atoyac de forma permanente? 5.- Requiero el permiso que le otorga el Municipio de Oaxaca de Juárez a el CATEM por usar las riveras del Atoyac como tiradero particular. 6.- calendario de tiradas de basura orgánicas e inorgánicas o cual es la programación." (Sic

En relación a la resolución emitida en el recurso de revisión de que se trata, el Órgano Garante determinó: *"...Quinto. Decisión. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de la información referente a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, de conformidad con la prueba de daño realizado por el área competente, en la que establezca el riesgo real, demostrable e identificable, de conformidad con lo previsto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la proporcione a la parte Recurrente.*

Unidad



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

2020 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Por lo anterior y a fin de que esta Unidad, de cumplimiento de manera puntual a la resolución de mérito, agradeceré a usted dentro del **PLAZO IMPROPRORROGABLE DE CUATRO DÍAS**, atender a lo siguiente:

1. En lo que respecta a la información solicitada y que de acuerdo a sus facultades y atribuciones sea de su competencia, deberá elaborar la prueba de daño de manera fundada y motivada en términos de lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio significativo al interés público. Únicamente por lo que hace, a la información que le compete. Además de justificar con las evidencias correspondientes el interés público que se protege con la reserva de la información, solicitando al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación que se proponga.

En términos de lo establecido en el artículo 112 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se le hará llegar en forma digital la resolución de fecha 22 de junio pasado.

No omito informarle que el no dar cumplimiento en los términos establecidos, es motivo de inobservancia de las leyes de la materia y sancionada en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus Municipios.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo y quedo de usted.



ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
"POR UNA CIUDAD EDUCADORA".

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ,

UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C.c.p.- C. Josué Soledad Salmorán, Comisionado Presidente del OGAIPO, para su conocimiento.
C. Andrea Ofelia Cisneros ~~Comisionada~~ del Comité de Transparencia, mismo fin.
Expediente



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Buscar



Sitios Sistema de contratación con sus subcontratistas

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
oficio B.R.A.L. 0279-2023.pdf	Cumplimiento B.R.A.L. 0279/2023	6,95 MB	1
CUMPLIMIENTO B.R.A.L. 0279-2023.pdf		4,50 MB	2
FICHA DE CREDITIVA B.R.A.L. 0279-2023.docx		2,02 MB	3

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
01/06/2023 15:35	oficio B.R.A.L. 0279-2023.pdf CUMPLIMIENTO B.R.A.L. 0279-2023.pdf FICHA DE CREDITIVA B.R.A.L. 0279-2023.docx		

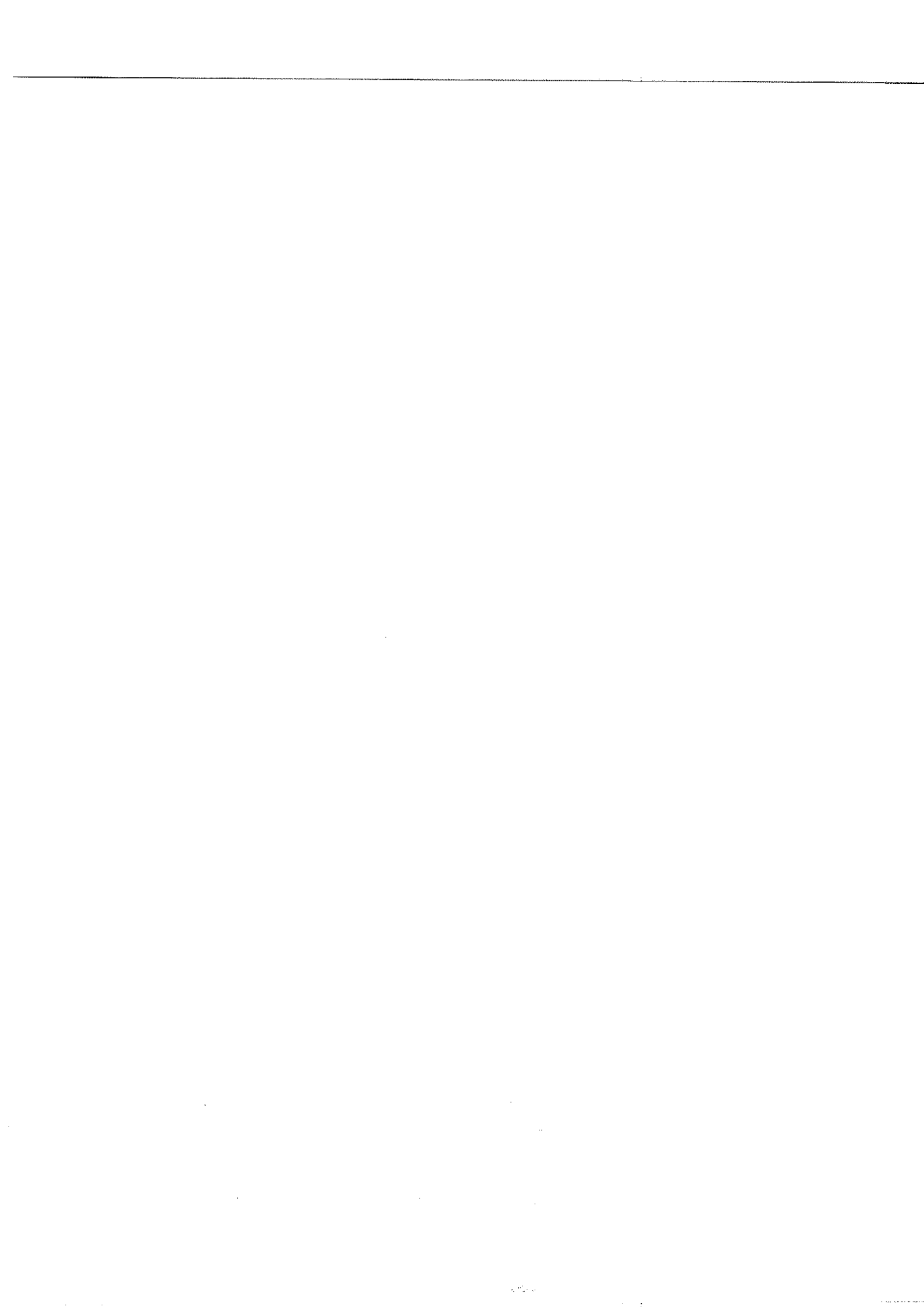
CLASIFICACIONES

GENCO DIRECTORIO CUCLDGO SERVIDIOS TRAMITO CONTRATOR PADRON DE BENEFICIARIOS SERVIDORES PUBLICOS SANCIONADOS PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO REVISIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS

CONTRATOS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE OFICINA

CONTRATOS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE OFICINA







ÁREA: Unidad de Transparencia Municipal.

Oaxaca de Juárez

No. DE OFICIO: UT/0988/2023

2022 2024
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ASUNTO: Cumplimiento resolución R.R.A.I.
0296/2023

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 01 de agosto de 2023.

**ESTIMADO RECURRENTE
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a la notificación de fecha 05 de julio pasado, a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la resolución emitida por el Pleno de ese Organismo Garante en el recurso de revisión de número al rubro indicado, interpuesto por inconformidad en la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173221000039, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 06 de marzo del presente año, con el presente se atiende en los siguientes términos:

En la resolución emitida con fecha 22 de junio, se ordenó a este Sujeto Obligado: *"...Quinto. Decisión. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de la información referente a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, de conformidad con la prueba de daño realizado por el área competente, en la que establezca el riesgo real, demostrable e identificable, de conformidad con lo previsto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la proporcione a la parte Recurrente.*

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, por este medio me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- 1.- Mediante oficios número UT/0893/2023 y UT892/2023 de fecha 06 de julio pasado, esta Unidad requirió a la Tesorera Municipal y al Secretario de Servicios Municipales, dar cumplimiento a lo ordenado por el Organismo Garante. (ANEXOS 1 y 2).
- 2.- A través de los oficios SSM/2118/2023 de fecha 11 de julio último, el ciudadano Ferdinando Rosado Duarte, en su carácter de Secretario de Servicios Municipales, remite la prueba de daño en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y adjunta evidencia fotográfica. (ANEXOS 3 y 4).
- 3.- Asimismo, mediante oficio TM/1201/2023 de fecha 10 de julio pasado, la Ciudadana Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal, remite su prueba de daño correspondiente. (ANEXO 5).

Unidad

de Transparencia





Oaxaca de Juárez

2023 - 2024

"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

4.- Por otra parte, mediante Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha diecinueve de julio del presente año, se confirmó la clasificación de la información relativa a las preguntas, 1, 2 y 3, de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173221000039, que mediante resolución fechada el 18 de julio del año en curso, se clasificó como reservada por el término de cinco años y dictada por el Comité de Transparencia, en cumplimiento al recurso de revisión de que se trata. Se adjunta Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria y Resolución correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con las documentales y anexos anteriores, este Sujeto Obligado, da cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023.

Sin otro asunto en particular quedo de usted, reiterándole que esta Unidad de Transparencia queda a sus órdenes.

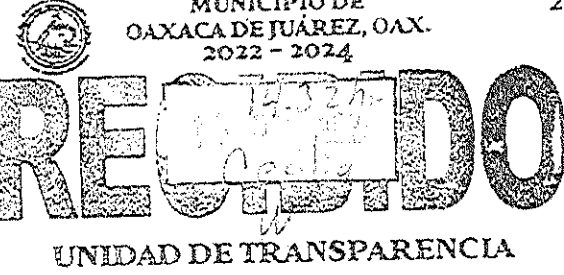
HONORABLE AYUNTAMIENTO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."
"POR UNA CIUDAD EDUCADORA".

Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad

LIC. KEYLA MATUS MELÉNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.c.p. Lcdo. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdo del OGAIPO, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.
Expediente
KMM/et





AREA	SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
OFICIO:	SSM/2118/2023
ASUNTO:	SE REMITE PRUEBA DE DAÑO EN CUMPLIMIENTO RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca., a 11 de julio 2023.

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en respuesta a su oficio número UT/0892/2023, fechado y recibido el seis de julio de dos mil veintitrés, relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201173223000039**, en cumplimiento a la resolución de fecha 22 de junio del año 2023, en el Recurso de Revisión de número al rubro anotado, en la que se ordena: Elaborar la propuesta de **PRUEBA DE DAÑO**, en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para tal efecto, se acata lo ordenado en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 57, 58, 73 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Trigésimo Cuarto tercer párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, por este medio remito la Prueba de Daño relativa a:

¿A dónde se trasladan los desechos? ¿Y El Municipio ya cuenta con un predio para el traslado de desechos?

Tomando en consideración que el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, aún no cuenta con el espacio que será destinado para el depósito final de los Residuos Sólidos Urbanos que generan las y los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez y de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción V de la Ley General de

Secretaría de
Servicios Municipales

1
2
3
4

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, como en el presente caso resulta aplicable, ya que dicha información encuadrar en aquella información que pone en peligro la vida y la salud de las personas, consecuentemente, en términos de los artículos 103, 104, 108 y 144 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública, a fin de cumplir con el desarrollo de una prueba de daño en perjuicio significativo al interés público, entendido esto, y por lo tanto, se encuentra en el supuesto de la información clasificada como reservada, lo que implica ponderar la divulgación de la información frente a la causa de reservarla.

I.- **EL RIESGO REAL**, se origina ya que a la fecha no ha concluido el proceso para que el Municipio de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar o sitio en el cual sean depositados los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, de publicitarse toda aquella información derivada de dicho procedimiento, pondría en riesgo el mismo y por ende, la vida y salud de las personas, por tratarse de información que atiende a la protección de un interés público superior para la sociedad, misma que necesariamente debe responder al supuesto de reserva con el que se relacione su valoración, además de que la misma encuadra en la reserva prevista en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en cuenta, que su difusión, considera un perjuicio significativo del interés público, que pone en riesgo el almacenamiento final de los residuos sólidos urbanos, lo que traería como consecuencia una acumulación excesiva de basura, misma que sin el manejo adecuado se convertiría en un factor contaminante, para el medio ambiente, la salud y la vida de las personas, además de que infiere de manera negativa comprometiendo o limitando la capacidad operativa de la Secretaría de Servicios Municipales, para realizar sus funciones de manera habitual, esto porque como ya se dijo, la recolección, el manejo y el destino final de los residuos sólidos urbanos implica que se verían limitadas las actividades y la operación para la recolección, manejo, destino y depósito final de los residuos sólidos urbanos que generan las personas que viven en esta jurisdicción municipal.

II.- **EL DAÑO DEMOSTRABLE EN PERJUICIO QUE SUPONE LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL** de que se difunda. La limitación se adecua y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de causar un daño probable, que pondría en eminentemente peligro la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, en virtud que toda aquella información relacionada al número de viajes realizados, reportes de la empresa transportista, plantas receptoras,

**Secretaría de
Servicios Municipales**



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

tickets de pesaje, procedimientos de la logística, evidencias, controles de viajes de los residuos sólidos urbanos que generan las y los habitantes de esta jurisdicción municipal y todo aquello relacionado al proceso que nos ocupa, se considera información que aún se encuentra en proceso de ser solventada y de publicitarse estaríamos dando información de procesos y acciones no concluidas, incluso podría contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de poner en riesgo la operación de esta Secretaría y provocar que las estrategias que pudieran aplicarse, fuesen conocidas antes de tiempo y que un determinado grupo de personas inconformes bloqueen el acceso al lugar, y al no contar con un espacio destinado a la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se pone en peligro la vida y la salud de las personas.

III.- EL DAÑO IDENTIFICABLE AL INTERÉS PÚBLICO, no se trata de un medio restrictivo de acceso a la información, ya que de hacer pública la información, relativa al número de viajes realizados, reportes de la empresa transportista, plantas receptoras, tickets de pesaje, procedimientos de la logística, evidencias, controles de viajes, de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de esta jurisdicción municipal, se previenen acciones, como prevenir que se den a conocer antes de tiempo y con ello alterar el proceso para encontrar el sitio o lugar adecuados para el depósito final de los residuos sólidos urbanos, por ello, al poner dicha información a disposición de la ciudadanía, se pudiera afectar la tarea de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos, así como las actividades operativas que realizan las personas que ejecutan dicha labor. También, se estima que la información podría afectar el desempeño operativo de esta Secretaría, considerando que un grupo de personas inconformes pudieran interferir, causar riesgos, conflictos y amenaza, respecto del traslado, manejo y destino final, y sabotear este proceso, como así ha ocurrido ya que en los meses de octubre y noviembre del año 2022, en cuanto la población o los medios de comunicación, conocían del posible lugar en donde se estaban destinando los residuos sólidos urbanos, los vecinos y habitantes de esas jurisdicciones de inmediato bloqueaban el acceso, situación que perjudica la eficacia y la capacidad de la recolección de los residuos sólidos que forma parte fundamental del bienestar de una sociedad y estado de derecho como obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, de generar condiciones y que sus habitantes tengan la seguridad de que sus derechos se cumplan, estén exentos de daño, peligro o riesgo a su salud, por ello, es fundamental prevenir situaciones que pudieran poner en riesgo la vida y la salud de las personas que viven en esta jurisdicción municipal.

IV.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. La reserva de la información relativa a: ¿A dónde se trasladan los desechos? ¿Y El Municipio ya cuenta con un predio para el

Secretaría de
Servicios Municipales



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

traslado de desechos?, respeta el principio de proporcionalidad, pues los derechos humanos que se protegen son la vida, la seguridad municipal y la salud de las personas, a los que, deben darse un lugar primordial, pues sin éstos no existirían los demás derechos como lo es conocer el destino final, en donde se están depositando los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, reserva que se solicita, en tanto este Sujeto Obligado esté en posibilidad de contar con el sitio o terreno en donde sean depositados los residuos sólidos urbanos que genera esta jurisdicción municipal y una vez que esto ocurra, la información se hará del conocimiento público, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º Constitucional los artículos 6 fracción XXXV, fracción I del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 103 primer párrafo, 104 fracciones I, II y III y 113 de la Ley General de Transparencia, en relación con los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Elaboración de las Versiones Públicas.

La limitación anterior, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio". En este punto es importante mencionar que el interés mayor y legítimo consiste en reservar la información de forma temporal, con el objetivo principal de no obstruir la recolección, tratamiento y disposición o destino final de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, ya que, de dar a conocer esta información resultaría violatoria ya que la reserva de información obedece a lineamientos precisos que contienen las excepciones en las que encuadra la información solicitada y que la reserva supera el interés público general que se difunda por tratarse de información que pondría en riesgo el proceso de recolección, traslado y depósito final de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez.

En ese contexto, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, tiene como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en las Leyes de la Materia y esto cuando de su propagación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público mayor al de dar a conocer la información.

Como es de apreciarse, el propósito primario de esa causal de reserva temporal es lograr la reserva de la información, hasta en tanto, el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar destinado para el depósito final de los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, por tanto, la reserva que se solicita, es

**Secretaría de
Servicios Municipales**





Oaxaca de Juárez
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

para no poner en riesgo, la vida y la salud de las personas y que dicha información de publicitarse, afectaría el procedimiento mencionado.

Lo anterior, se establece con la propuesta de prueba de daño, en la que, se establece cada uno de los elementos que exige el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se corrobora además con la evidencia documental que se adjunta al presente como es:

Ficha descriptiva relativa a las imágenes relevantes al caso que nos ocupa, con las cuales se demuestra la acumulación excesiva de basura, que se originó no solamente en la jurisdicción de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sino que incluso, personas de los Municipios conurbados tiraban la basura en la vía pública, lo que originó que las toneladas de basura que fueron depositadas en la vía pública, se convirtiera en un factor contaminante, para el medio ambiente, la salud y la vida de las personas, además de ocasionar que las funciones operativas que realiza esta Secretaría, como lo es la recolección, manejo, destino y deposito final de los residuos sólidos urbanos que generan las personas que viven en esta jurisdicción municipal, se vieran minimizadas.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto: Se solicita al Comité de Transparencia, confirmar la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS.**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"POR UNA CIUDAD EDUCADORA"

LIC. FERDINANDO ROSADO DUARTE
SECRETARIO DE SERVICIOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.
DE SERVICIOS
MUNICIPALES

EXP.
FRD*jch.

Secretaría de
Servicios Municipales



Oaxaca de Juárez

2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".



MUNICIPIO DE
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
2022 - 2024

RECIBIDO
12 JUL 2023
Oaxaca

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: TM/01201/2023

ASUNTO: PRUEBA DE DAÑO EN
CUMPLIMIENTO A LA
RESOLUCIÓN DICTADA EN EL
R.R.A.I. 0296/2023.

Oaxaca de Juárez, Oax. A 10 de julio de 2023.

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.

C.P.C. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente;

En atención a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023, referente a la solicitud de información pública con número de folio 201173223000039 remitida a esta Tesorería Municipal mediante oficio UT/0893/2023 de fecha 06 de julio del 2023, resolución mediante la cual se determinó lo siguiente:

En consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de a información referente a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, de conformidad con la prueba de daño realizado por el área competente, en la que establezca el riesgo real, demostrable e identificable, de conformidad con lo previsto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la proporcione a la parte Recurrente.

Tesorería





Oaxaca de Juárez

7027 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En ese sentido, esta Tesorería Municipal emite respuesta de conformidad al artículo 133 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, es decir, respecto de la información y/o documentación que es de su **COMPETENCIA**. En el caso que nos ocupa la información relativa a: **1.- EL COSTO DEL TRASLADO DE LAS GÓNDOLAS DE BASURA QUE CARGAN DIARIO EN RIVERAS DEL ATOYAC?**

Con fundamento en el artículo 54 Fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe clasificarse como reservada por el término de CINCO AÑOS, ya que se trata de información que se encuentra en el supuesto que daña la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 fracciones I a III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(Lo subrayado es propio).

Es de referir, que la publicación de la información pone en riesgo la estabilidad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez, tomando en consideración lo siguiente:

- I. **RIESGO REAL.** Se determina en consideración a que con la reserva de la información se protege la estabilidad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez, ya que en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en ésta se encuentran determinadas las partidas y rubros específicos que este Municipio percibe por concepto del derecho de aseo público, ingreso ya considerado en dicha ley para así cumplir con las diversas obligaciones en lo relativo a la prestación de servicios, por tanto de publicitarse dicha información se pondría en riesgo la estabilidad económica del Ayuntamiento, ya que financiera y económicamente el municipio no podría obtener los recursos suficientes por dicho concepto y por ende, tampoco podría cumplir con los gastos establecidos, pues ante la ausencia de ingresos por ese rubro, es muy probable que esta autoridad,

Tesorería Municipal





Oaxaca de Juárez

1921 - 2021

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

tenga que realizar ajustes en los gastos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2023, afectando invariablemente el presupuesto, lo cual podrá generar un incumplimiento en obligaciones contractuales, omisión en la prestación de otros servicios públicos, o en su caso afectar la operatividad, estabilidad social y económica de la demarcación territorial.

- II. **RIESGO DEMOSTRABLE.** Con la reserva de la información y toda vez que resulta evidente, la existencia de un daño demostrable entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, el cual como ya se dijo, pone en riesgo la estabilidad económica y financiera del municipio, además que con ello implícitamente trae como consecuencia un severo impacto en las finanzas públicas municipales, por tratarse de información que se encuentra en la etapa un proceso que aún no se resuelve, y de publicitarse estaríamos haciendo entrega de información relacionada a deliberaciones y acciones no concluidas, incluso podría contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de poner en riesgo el proceso final y provocar que las estrategias que pudieran aplicarse, fuesen conocidas antes de tiempo, lo que ha originado bloqueos en los posibles lugares en donde pudieran depositarse los residuos sólidos urbanos y con esto poner en riesgo la estabilidad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- III. **RIESGO IDENTIFICABLE.** El riesgo identificable se produce cuando la divulgación pone en conflicto la estabilidad económica del Sujeto Obligado, ya que con la reserva de la información se previenen acciones relacionadas con la captación de recursos municipales y la cantidad de recursos monetarios que se erogan como consecuencia del cumplimiento a una determinada orden jurisdiccional, relacionada con las funciones y atribuciones del H. Ayuntamiento; de generar condiciones, con el objetivo de que habitantes tengan la seguridad de que sus derechos se cumplen, tomando en cuenta que el impacto presupuestario más que ser un principio es un requisito y una herramienta indispensable que busca mantener el equilibrio de las finanzas públicas del Municipio de Oaxaca de Juárez, por lo que cualquier gasto no contemplado en el presupuesto de egresos contravendría el mismo, y lo que es más, afectaría gravemente diversos ámbitos de la Administración Pública Municipal.
- IV. **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.** La reserva de la información respeta el principio de proporcionalidad, pues los derechos humanos que se protegen son la vida, la seguridad municipal y la salud de las personas, a los que, deben darse un lugar primordial, pues sin éstos no existirían los demás derechos como lo es

Tesorería





Oaxaca de Juárez

2023

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

conocer el destino final, a donde se están trasladando los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, reserva que se solicita, en tanto este Sujeto Obligado esté en posibilidad de contar con el sitio o terreno en donde sean depositados los residuos sólidos urbanos que genera esta jurisdicción municipal y una vez que esto ocurra, la información se hará del conocimiento público.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 fracción XXXV y fracción V del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 103 primer párrafo, 104 fracciones I, II y III y 113 de la Ley General de Transparencia, en relación con los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Elaboración de las Versiones Públicas.

Además, los conceptos de acceso a información pública y de reserva de la información, son derechos que deben ser perfeccionados en mayor medida, por lo que su alcance debe ser ponderado en cuanto otros principios, ya que se debe encontrar el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses que puedan resultar involucrados o contrapuestos, además debe tomarse en cuenta que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, como sucede en el caso que nos ocupa y que, por regla general, frente a las limitaciones que excepcionalmente establecen las leyes de la materia.

Sirve de apoyo por analogía, considerar el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en aras de robustecer lo anteriormente expuesto, de conformidad con las tesis que a continuación se citan:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tesorería Municipal





Oaxaca de Juárez

2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Registro digital: 279412

Instancia: Pleno

Quinta Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXI, página 2277

Tipo: Aislada

SENTENCIAS DE AMPARO, EJECUCION DE LAS.

Puede conceptuarse como justificado el impedimento para que las autoridades responsables cumplan una ejecutoria de amparo, el que dichas autoridades no puedan hacer pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto, y en tal caso, la falta de cumplimiento no constituye una desobediencia, ni tampoco una forma de eludir el fallo respectivo, por lo que es improcedente la aplicación de la fracción XI del artículo 107 constitucional.

Incidente de inejecución de sentencia 1/31. Domingo Diego, sucesores. 20 de abril de 1931. Mayoría de doce votos. Disidentes: Jesús Guzmán Vaca y Vásquez del Mercado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 813942

Instancia: Pleno

Quinta Época

Materias(s): Común

Fuente: Informes. Informe 1941, página 131

Tipo: Aislada

CASO EN QUE NO ES APLICABLE, DE MOMENTO, LA FRACCION XI EL ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL. DEFECTO DE EJECUCION.

Conforme al artículo 107 de la ley vigente de amparo puede reclamarse la inejecución de una sentencia no solamente en contra de las autoridades responsables, sino en contra de cualquiera otra autoridad que intervenga en la ejecución. Tratándose, principalmente, de que se reintegren a la quejosa los emolumentos que debió percibir como concejal, debe admitirse que, como lo sostiene el Ayuntamiento; no puede verificarse el pago porque él no está comprendido en el presupuesto, o determinado por ley posterior, de acuerdo con lo que previene el artículo 126 de la Constitución Federal, y siendo así, la falta de cumplimiento de la ejecutoria de amparo no constituye una desobediencia, ni tampoco una forma de eludirla, por lo que resulta improcedente, de momento, la aplicación de la fracción XI del artículo 107 constitucional; pero como aparece claramente que existe un defecto de ejecución, es de todo punto conveniente que se resuelva lo procedente por la Sala respectiva de esta Suprema Corte de Justicia.

Tesorería





Oaxaca de Juárez
2022-2024
"2022 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Incidente de inejecución 10/41. Rivero Andrade Soledad. La publicación no menciona la fecha de resolución. Mayoría de diecinueve votos contra uno por lo que se refiere a la inaplicabilidad de la fracción XI del artículo 107 de la Constitución y mayoría de dieciséis votos contra cuatro, por lo que se refiere a que se turne el asunto a la Segunda Sala para el efecto de que conozca del defecto de ejecución.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 801001

Instancia: Pleno

Sexta Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LXXVIII, Primera Parte, página 14

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA IMPROCEDENTE.

Es improcedente el incidente de inejecución de sentencia si existe atención prestada a la ejecutoria por parte de la autoridad responsable, así como por carecerse del presupuesto necesario de imputabilidad de contumacia del órgano judicial que conoció del juicio de amparo hacia la autoridad responsable por su abstención a acatar la ejecutoria de amparo, imputación que debe anteceder como uno de los requisitos para la procedencia del incidente de inejecución conforme el artículo 108 de la Ley de Amparo.

Incidente de inejecución 13/57. Rodolfo Gómez. 4 de diciembre de 1963. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.

En consecuencia, por las razones previamente apuntadas, solicito al H. Comité que integra la Unidad de Transparencia, **confirmar la clasificación de la información relativa a: 1.- EL COSTO DEL TRASLADO DE LAS GÓNDOLAS DE BASURA QUE CARGAN DIARIO EN RIVERAS DEL ATOYAC?** como reservada, por el término de CINCO AÑOS.

A T E N T A M E N T E.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"POR UNA CIUDAD EDUCADORA"

C.P.C. LETICIA DOMÍNGUEZ GARCÍA
TESORERA MUNICIPAL

Elaboró: Lic. Elvis Ramírez Marroquín
Revisó: Mtra. Elizabeth García Rodríguez
Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022-2024

**TESORERÍA
MUNICIPAL**





Oaxaca de Juárez
2022-2024

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

la parte Recurrente. Quinto. Decisión. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de la información referente a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, de conformidad con la prueba de daño realizado por el área competente, en la que establezca el riesgo real, demostrable e identificable, de conformidad con lo previsto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la proporcione a la parte Recurrente.

En acatamiento a lo anterior, la Secretaria de Servicios Municipales y Tesorería Municipal, respectivamente, emitieron sus Pruebas de Daño, solicitando a este Comité confirmar la misma, como áreas responsables y materia de la presente sesión.

Por otra parte, en uso de la voz, el Comisario Ciudadano Francisco Carrera Sedano, expone: Tomando en consideración que mediante resolución de fecha veinte de abril del año en curso (2023) y aprobada en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2023, la información relativa a: LUGAR EN DONDE SE REALIZA EL DEPOSITO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, se clasificó como reservada por cinco años más a partir del cinco de junio de 2023, resultaría innecesario clasificarla nuevamente, sin embargo, se da cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del OGAIPO.

Por lo anterior, vistos y analizados los antecedentes, considerandos y resolución, para confirmar la clasificación por cinco años de la Información a que se refiere la sesión, se pone a consideración de los integrantes de este Organismo Colegiado, para su respectiva aprobación. A lo que, enterados, los integrantes presente, proceden a emitir lo siguiente:

- I. ACUERDO CT/SE/06/2023: Se aprueba por unanimidad de votos la resolución de fecha dieciocho del actual, en la que se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS**, relativa a: los numerales: 1.-EL COSTO DEL TRASLADO DE LAS GONDOLAS DE BASURA QUE CARGAN DIARIO EN RIVERAS DEL ATOYAC.2.-, SITIO O LUGAR EN DONDE TRASLADAN LOS DESECHOS. 3.- EL MUNICIPIO YA CUENTA CON UN PREDIO PARA EL TRASLADO DE DESECHOS, por haber quedado legalmente demostrado con la Prueba de Daño, emitida por las áreas responsables, en términos de lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual se determina, que en efecto, la citada información efectivamente encuadra en los supuestos de la reserva a que se refieren los



Oaxaca de Juárez
2023 2024

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

<

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicadas en la Calle Guadalupe Victoria número ciento dieciocho, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las y los CC. **ANDREA OFELIA CISNEROS CANSECO**, Presidenta, **KEYLA MATUS MELÉNDEZ**, Secretaria Técnica, **JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CORTÉZ**, Primer Vocal, **DAGOBERTO CARREÑO GOPAR**, Segundo vocal y **FRANCISCO CARRERA SEDANO**, Comisario, a fin de celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, misma que se sujetará a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. Pase de Lista.
- II. Declaratoria de Quórum.
- III. Aprobación del orden del día.
- IV. Aprobación de la Resolución de fecha dieciocho del actual, del Comité de Transparencia, en relación al cumplimiento a la resolución dictada el 22 de junio pasado, por el Pleno del Organismo Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado, en la que, se modifica la respuesta de este Sujeto obligado en el recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023.(ANEXO 1).
- V. Clausura de la Sesión

Acto seguido la presidenta, solicita a la Secretaría Técnica, dar inicio al desahogo de la presente sesión, procediendo al pase de lista de asistencia, e informa que existe el quorum legal para la celebración de la presente sesión, por tanto, es procedente continuar con los puntos correspondientes, relativos a la lectura y aprobación del orden del día, los cuales se aprueban por unanimidad de votos.

Seguidamente, se continúa con el punto cuarto de la Orden del día relativo al punto cuarto de la Orden del día; para tal efecto en uso de la palabra la Secretaria Técnica, expone: En atención a la resolución emitida por este Órgano Colegiado de fecha dieciocho de los corrientes, se pone a consideración de los asistentes, la Resolución de fecha dieciocho del actual, del Comité de Transparencia, en relación al cumplimiento a la resolución dictada el 22 de junio pasado, por el Pleno del Organismo Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado, en la que, modifica la respuesta de este Sujeto obligado en el recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023 y ordena: *Confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de la información, referente a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, de conformidad con la prueba de daño realizado por el área competente, en la que establezcan el riesgo real, demostrable e identificable y lo proporcione a*





Oaxaca de Juárez

2023-2024

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en relación con el artículo 54 fracciones I y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por así quedado plenamente. Plazo que inicia el trece de febrero de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veintidós de junio dictada por el Organo Garante, en el recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023.

- II. Cumplase con lo establecido en los puntos segundo y tercero de la resolución materia de la presente sesión.

Por último, no habiendo mas asuntos que tratar y desahogados todos y cada uno de los puntos a que se refiere la convocatoria. se da por concluida la misma, siendo las once horas de la fecha, levantándose la presente acta para constancia, la cual se firma al calce y margen por los que en ella intervinieron. -----

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. ANDREA OFELIA CISNEROS CANSECO
PRESIDENTA.

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ
SECRETARÍA TÉCNICA.

C. FRANCISCO CARRERA SEDANO
COMISARIO.

C. JOSÉ ANTONIO SANCHEZ CORTÉZ
PRIMER VOCAL.

C. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR
SEGUNDO VOCAL.



MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.
ANTECEDENTES:

RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Con fecha trece de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000039, requiriendo:

"1.- El costo del traslado de las gondolas de basura que cargan diario en riveras del Atoyac? 2.- A donde trasladan los desechos? 3.- El municipio ya cuenta con un predio para el traslado de desechos? 4.- O se utilizaran las riveras del Atoyac de forma permanente? 5.- Requiero el permiso que le otorgo el Municipio de Oaxaca de Juárez a el CATEM por usar las riveras del Atoyac como tiradero particula. Recurso de Revisión: 6.- calendario de tiradas de basura organicas e inorganicas o cual es la programación." (Sic)

RESPUESTA. - Con fecha veintisiete de febrero del presente año, este Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/0228/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"... copia de oficio número SSM/0460/2023, signado por el C. Ferdinando Rosado Duarte, Secretario de Servicios Municipales, así como copia de "ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ", en los siguientes términos: Oficio número UT/0228/2023: En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000039 presentada el día 13 del actual, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual literalmente solicita: "1.- El costo del traslado de las gondolas de basura que cargan diario en riveras del Atoyac? 2.- A donde trasladan los desechos? 3.- El municipio ya cuenta con un predio para el traslado de desechos? 4.- O se utilizaran las riveras del Atoyac de forma permanente? 5.- Requiero el permiso que le otorgo el Municipio de Oaxaca de Juárez a el CATEM por usar las riveras del Atoyac como tiradero particula. 6.- calendario de tiradas de basura organicas e inorganicas o cual es la programación." Por consiguiente, se adjunta oficio número SSM/0460/2023 signado por el C. Ferdinando Rosado Duarte, Secretario de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien da respuesta y cumplimiento a su solicitud de acceso a la información. En relación a las preguntas 1, 2 y 3 ésta información fue clasificada como reservada por un periodo de 6 meses por el Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, mediante acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2022, por lo que se anexa copia simple del acta, el cual podrá confirmar la clasificación de la información con carácter de reservada en la página número 10 del citado documento. En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación. Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes." (Sic) Oficio número SSM/0460/2023, signado por el C. FERDINANDO ROSADO DUARTE, Secretario de Servicios



Coahuila de Zaragoza

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

Municipales, quien da respuesta en los términos siguientes: En término del artículo 161 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente, ante usted respetuosamente expongo lo siguiente. Por medio del presente y en respuesta a su oficio número UT/185/2023 de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, el cual fue notificado a esta Secretaría de Servicios Municipales el catorce de febrero del año en curso, relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000039, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere lo siguiente: 1.- El costo del traslado de las góndolas de basura que cargan a diario en riveras del Atoyac? 2.- A dónde se trasladan los desechos? 3.- El Municipio ya cuenta con un predio para el traslado de desechos? 4.- O se utilizarán las riveras del Atoyac de forma permanente? 5.- Requiero el permiso que le otorgó el Municipio de Oaxaca de Juárez a el CATEM por usar las riveras del Atoyac como tiradero particular. 6.- Calendario de tiradas de basura orgánicas e inorgánicas o cuál es la programación? En atención a los cuestionamientos plasmados por el solicitante y que se han descrito en el párrafo que antecede, se hace de su conocimiento lo siguiente: En relación a las preguntas 1, 2 y 3 esta información fue clasificada como reservada por un período de 6 meses por el Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, mediante acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2022, motivo por el cual, esta Secretaría de Servicios Municipales no se encuentra en posibilidad de remitir la información solicitada. En cuanto a la pregunta marcada con el número 4, se informa que ese lugar se utiliza de forma temporal únicamente como centro de transferencia; haciendo la aclaración que no se mantienen o acumulan desechos y/o residuos en dicho espacio. En relación al cuestionamiento del numeral 5, por tratarse de una zona federal, el Municipio de Oaxaca de Juárez no ha otorgado permiso alguno. Finalmente, en respuesta a la pregunta marcada con el número 6, se informa que se ha hecho del conocimiento de la ciudadanía que los días miércoles y sábados de cada semana se lleva a cabo la recolección de los desechos orgánicos y los demás días de la semana, es decir, lunes, martes, jueves, viernes y en casos extraordinarios también los domingos se realiza la recolección de desechos inorgánicos en este Municipio de Oaxaca de Juárez. ...” Y (Sic) Adjunta acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez. Rúbricas...”

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en el que el Recurrente manifestó como motivos de inconformidad: *“mi queja sería por que si en realidad cumple con los lineamientos de clasificación de información El inquilino del Municipio no entrego la información, haber si en el 2024 cuando busque otro carga va clasificar sus propuestas.” (Sic)*

ALEGATOS: Mediante oficio número UT/0/379/2023, la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal de este Sujeto obligado, formuló Alegatos a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

“...En atención a la notificación del día 22 de los corrientes, relativa a la Interposición del recurso de revisión R. R.A. i. 0296/2023, por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con



Oaxaca de Juárez

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023. número UT/0/3802023 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. • Oficio número SSM/0810/2023 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés. • Oficio número UT/0354/2023 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés. • Acuses de recibo generados por la Plataforma Nacional de Transparencia; y, • Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós. Rúbricas..."

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023. El cinco de los corrientes, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifica a este Sujeto obligado la resolución dictada en el recurso de revisión de que se trata, en la que, MODIFICA la respuesta y ordena:

"...Si bien del estudio realizado a la motivación y fundamentación realizada por el sujeto obligado, se estableció que efectivamente el otorgar información sobre la recolección de residuos sólidos en la ciudad, comprometer la recolección, traslado y depósito final de los residuos sólidos en tiempo y forma, generando como resultado la acumulación excesiva de basura y contaminación, lo que podría poner en riesgo la seguridad y salud pública, pues el mencionar los espacios en donde se dispondrán los residuos pondría en riesgo su gestión, ya que es de conocimiento público el grave problema que ha acontecido derivado de no existir un lugar adecuado en la ciudad y valles centrales para el depósito de estos, generándose acumulación en las calles y con ello conflicto entre los habitantes, lo cual se actualiza en lo previsto por el artículo 54 fracciones I, II, V y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que refiere: "Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada aquella que: I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal; ... V. Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios; ... VIII. Afecte la recaudación de las contribuciones;" También lo es que se estableció que el sujeto obligado no cumplió debidamente con los elementos que refiere la normatividad para la clasificación de la información, esto porque la diferencia con el viejo esquema de la prueba de daño es que ya no se exige demostrar un "daño", sino un riesgo que sea real, demostrable e identificable, siendo el objetivo de la primera fracción del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el de verificar que existen dichos riesgos de publicar determinada información. Por lo que respecta al segundo paso de la prueba de daño, consiste en que, una vez que se acreditaron los riesgos, resulta necesario ponderarlo con el interés público general de que se difunda esa información, demostrando que el primero supera al segundo. La tercera fracción, a través del principio de proporcionalidad, se deben explorar las alternativas a través de las cuales se puede conseguir un menor daño a los principios en conflicto, o verificar que el medio que se eligió para reservar la información es el mejor.

Es decir, se debe determinar, en resumen, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la reserva de la información, frente al interés público de divulgarla. Es así que, en la Resolución citada en párrafos anteriores, se ordenó al sujeto obligado a que modificara su respuesta y confirmara a través de su Comité de Transparencia la reserva de la información, de conformidad con la prueba de daño realizado por las





Oaxaca de Juárez

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

número de folio 201173223000039 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 13 de febrero último. En consecuencia, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, reconocido ante ese Órgano Garante, estando dentro del término establecido con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el presente emito mi informe justificado en vía de: ALEGATOS: 1. El Recurrente al interponer el recurso de revisión de que se trata como motivos de inconformidad dijo: mi que/a serla porque si en realidad cumple con los lineamientos de clasificación de información. El Inquilino del Municipio no entrego la información, haber si en el 2024 cuando busque otro carga va clasificar sus propuestas 2. Ahora bien, a efecto de emitir los presentes alegatos, con fecha 22 del actual y a través del oficio UT/0354/2023, se requirió al C. Ferdinando Rosado Duarte, Secretario de Servicios Municipales, RATIFICAR, AMPLIAR O MODIFICAR su respuesta inicial enviada al recurrente a través del oficio UT/0228/2023. (ANEXO 1) 3. En respuesta el 28 de los corrientes, mediante oficio SSM/0810/2023 el Secretario de Servicios Municipales, emite su respuesta y ratifica el contenido del oficio SSM/0460/2023 fechado el 17 de febrero pasado, haciendo referencia que la información relacionada a las preguntas 01, 02 y 03 se encuentra clasificada como reservada por el término de SEIS MESES de conformidad con el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 05 de diciembre de 2022. motivo por el cual la citada unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de remitir la información solicitada. En este sentido y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, se pone a su disposición para su consulta la referida acta extraordinaria. (ANEXOS 2, 3 y 4). 4. Evidentemente de lo expuesto anteriormente, es de concluir que, los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente resultan Infundados, ya que, en ningún momento le fue negada la información, sino, que se le informó que la información relativa al costo del traslado de las góndolas de basura, a donde se traslada los desechos y si el Municipio cuenta con un predio para el traslado de los desechos por tratarse de información clasificada como reservada no es posible proporcionarla. Además de que respecto de las preguntas 4, 5 y 6, éstas fueron atendidas de parte de la Unidad Administrativa responsable de generar la información. Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente a USTED COMISIONADO INSTRUCTOR: Primero. Tenerme por presentado en tiempo, forma y en los términos del presente escrito, mi informe justificado en vía de alegatos, en razón del recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023. Segundo. Se me tengan por exhibidas las pruebas que se acompañan al presente escrito, haberse ofrecido conforme a derecho y valorarlas al momento de dictar la resolución que corresponda. Tercero. Se hace de su conocimiento que la presente información se remitió al recurrente y para ello, se adjunta el acuse de recibo digital correspondiente. Cuarto. Solicitando, previo a que se realicen los trámites de ley, se declare sobreesido el recurso de revisión que nos ocupa y se tengan por infundados los motivos de inconformidad y por satisfecho el derecho humano de acceso a la información. ..." (Sic) Anexo a su oficio de alegatos, la Unidad de Transparencia remitió copia de: • Nombramiento emitido a favor de la Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el C. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez. • Oficio

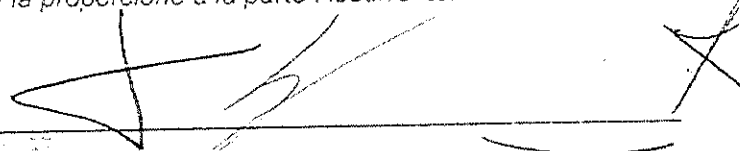
MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.**

áreas competentes en la que estableciera el riesgo real, demostrable e identificable, además del riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y que la limitación realizada se ajusta al principio de proporcionalidad.

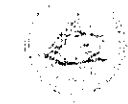
De esta manera, si bien la respuesta del sujeto obligado a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información efectivamente se puede considerar como reservada al referirse a la información clasificada por el sujeto obligado, también lo es que la respuesta otorgada no fue adecuada, pues basó la clasificación con el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se clasificó la información requerida en la solicitud de información con número de folio 201173222000385, siendo que además se ordenó modificar dicha acta por no cumplir con los elementos que establece la normatividad respectiva. Aunado a lo anterior, el artículo 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece los momentos en que la clasificación de la información se debe llevar a cabo: "Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. De igual manera, el artículo 108 de la misma Ley, establece que los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada: "Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Es así que, el sujeto obligado debió haber realizado un nuevo análisis de la información solicitada y determinar qué parte de ella se encuentra clasificada como reservada, debiendo ser confirmada por su Comité de Transparencia bajo lo elementos establecidos por la normatividad.

En este sentido, el motivo de inconformidad de la parte Recurrente resulta parcialmente fundado, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de la información, referente a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, de conformidad con la prueba de daño realizado por el área competente, en la que establezcan el riesgo real, demostrable e identificable y lo proporcione a la parte Recurrente. Quinto. Decisión. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de la información referente a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, de conformidad con la prueba de daño realizado por el área competente, en la que establezca el riesgo real, demostrable e identificable, de conformidad con lo previsto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la proporcione a la parte Recurrente.







Oaxaca de Juárez

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Mediante oficios UT/0892/2023 y UT/0893/2023 de fecha 06 del actual, la titular de la Unidad de Transparencia Municipal, solicitó al Secretario de Servicios Municipales y a la Tesorera, respectivamente dar cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión, debiendo remitir su PRUEBA DE DAÑO, y atender a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento, mediante oficio número TM/1201/2023, la ciudadana Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal, da respuesta y remite la Prueba de Daño, conforme a lo siguiente:

"...En atención a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023, referente a la solicitud de información pública con número de folio 201173223000039 remitida a esta Tesorería Municipal mediante oficio UT/0893/2023 de fecha 06 de julio del 2023, resolución mediante la cual se determinó lo siguiente:

En consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de a información referente a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, de conformidad con la prueba de daño realizado por el área competente, en la que establezca el riesgo real, demostrable e identificable, de conformidad con lo previsto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la proporcione a la parte Recurrente.

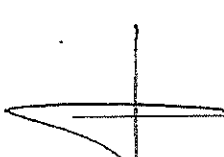
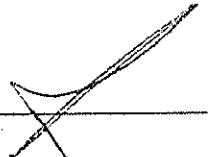
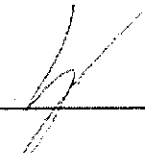
En ese sentido, esta Tesorería Municipal emite respuesta de conformidad al artículo 133 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez: respecto de la información: 1.- EL COSTO DEL TRASLADO DE LAS GÓNDOLAS DE BASURA QUE CARGAN DIARIO EN RIVERAS DEL ATOYAC?

Con fundamento en el artículo 54 Fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe clasificarse como reservada por el término de CINCO AÑOS, ya que se trata de información que se encuentra en el supuesto que daña la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 fracciones I a III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(Lo subrayado es propio).

Es de referir, que la publicación de la información pone en riesgo la estabilidad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez, tomando en consideración lo siguiente:

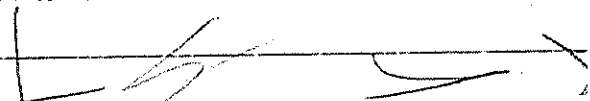
  



MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

- I. **RIESGO REAL.** Se determina en consideración a que con la reserva de la información se protege la estabilidad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez, ya que en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en ésta se encuentran determinadas las partidas y rubros específicos que este Municipio percibe por concepto del derecho de aseo público, ingreso ya considerado en dicha ley para así cumplir con las diversas obligaciones en lo relativo a la prestación de servicios, por tanto de publicitarse dicha información se pondría en riesgo la estabilidad económica del Ayuntamiento, ya que financiera y económicamente el municipio no podría obtener los recursos suficientes por dicho concepto y por ende, tampoco podría cumplir con los gastos establecidos, pues ante la ausencia de ingresos por ese rubro, es muy probable que esta autoridad, tenga que realizar ajustes en los gastos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2023, afectando invariablemente el presupuesto, lo cual podrá generar un incumplimiento en obligaciones contractuales, omisión en la prestación de otros servicios públicos, o en su caso afectar la operatividad, estabilidad social y económica de la demarcación territorial.
- II. **RIESGO DEMOSTRABLE.** Con la reserva de la información y toda vez que resulta evidente, la existencia de un daño demostrable entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, el cual como ya se dijo, pone en riesgo la estabilidad económica y financiera del municipio, además que con ello implícitamente trae como consecuencia un severo impacto en las finanzas públicas municipales, por tratarse de información que se encuentra en la etapa un proceso que aún no se resuelve, y de publicitarse estaríamos haciendo entrega de información relacionada a deliberaciones y acciones no concluidas, incluso podría contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de poner en riesgo el proceso final y provocar que las estrategias que pudieran aplicarse, fuesen conocidas antes de tiempo, lo que ha originado bloqueos en los posibles lugares en donde pudieran depositarse los residuos sólidos urbanos y con esto poner en riesgo la estabilidad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- III. **RIESGO IDENTIFICABLE.** El riesgo identificable se produce cuando la divulgación pone en conflicto la estabilidad económica del Sujeto Obligado, ya que con la reserva de la información se previenen acciones relacionadas con la captación de recursos municipales y la cantidad de recursos monetarios que se erogan como consecuencia del cumplimiento a una determinada orden jurisdiccional, relacionada con las funciones y atribuciones del H. Ayuntamiento: de generar condiciones con el objetivo de que habitantes tengan la seguridad de que sus derechos se cumplen, tomando en cuenta que el impacto presupuestario más que ser un principio es un requisito y una herramienta indispensable que busca mantener el equilibrio de las finanzas públicas del Municipio de Oaxaca de Juárez, por lo que cualquier gasto no contemplado en el presupuesto de egresos contravendría el mismo, y lo que es más, afectaría gravemente diversos ámbitos de la Administración Pública Municipal.
- IV. **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.** La reserva de la información respeta el principio de proporcionalidad, pues los derechos humanos que se protegen son la vida, la seguridad municipal y la salud de las personas, a los que, deben darse un lugar primordial, pues sin éstos no existirían los demás derechos como lo es conocer el destino final, a donde se están trasladando los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, reserva que se solicita, en tanto este Sujeto Obligado esté en posibilidad de contar con el sitio o terreno en donde sean





Oaxaca de Juárez

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

depositados los residuos sólidos urbanos que genera esta jurisdicción municipal y una vez que esto ocurra, la información se hará del conocimiento público.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 fracción XXXV y fracción V del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 103 primer párrafo, 104 fracciones I, II y III y 113 de la Ley General de Transparencia, en relación con los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Elaboración de las Versiones Públicas.

Además, los conceptos de acceso a información pública y de reserva de la información, son derechos que deben ser perfeccionados en mayor medida, por lo que su alcance debe ser ponderado en cuanto otros principios, ya que se debe encontrar el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses que puedan resultar involucrados o contrapuestos, además debe tomarse en cuenta que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, como sucede en el caso que nos ocupa y que, por regla general, frente a las limitaciones que excepcionalmente establecen las leyes de la materia.

Sirve de apoyo por analogía, considerar el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en aras de robustecer lo anteriormente expuesto, de conformidad con las tesis que a continuación se citan:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 279412

Instancia: Pleno

Quinta Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXI. página 2277

Tipo: Aislada

SENTENCIAS DE AMPARO, EJECUCION DE LAS.

Puede conceptuarse como justificado el impedimento para que las autoridades responsables cumplan una ejecutoria de amparo, el que dichas autoridades no puedan hacer pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto, y en tal caso, la falta de cumplimiento no constituye una desobediencia, ni tampoco una forma de eludir el fallo respectivo, por lo que es improcedente la aplicación de la fracción XI del artículo 107 constitucional.

Incidente de inexecución de sentencia 1/31. Domingo Diego, sucesores. 20 de abril de 1931. Mayoría de doce votos. Disidentes: Jesús Guzmán Vaca y Vásquez del Mercado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 813942
Instancia: Pleno
Quinta Época
Materias(s): Común
Fuente: Informes. Informe 1941, página 131
Tipo: Aislada

CASO EN QUE NO ES APLICABLE, DE MOMENTO, LA FRACCION XI EL ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL. DEFECTO DE EJECUCIÓN.

Conforme al artículo 107 de la ley vigente de amparo puede reclamarse la inejecución de una sentencia no solamente en contra de las autoridades responsables, sino en contra de cualquiera otra autoridad que intervenga en la ejecución. Tratándose, principalmente, de que se reintegren a la quejosa los emolumentos que debió percibir como concejal, debe admitirse que, como lo sostiene el Ayuntamiento, no puede verificarse el pago porque él no está comprendido en el presupuesto, o determinado por ley posterior, de acuerdo con lo que previene el artículo 126 de la Constitución Federal, y siendo así, la falta de cumplimiento de la ejecutoria de amparo no constituye una desobediencia, ni tampoco una forma de eludirla, por lo que resulta improcedente, de momento, la aplicación de la fracción XI del artículo 107 constitucional; pero como aparece claramente que existe un defecto de ejecución, es de todo punto conveniente que se resuelva lo procedente por la Sala respectiva de esta Suprema Corte de Justicia.

Incidente de inejecución 10/41. Rivero Andrade Soledad. La publicación no menciona la fecha de resolución. Mayoría de diecinueve votos contra uno por lo que se refiere a la inaplicabilidad de la fracción XI del artículo 107 de la Constitución y mayoría de dieciséis votos contra cuatro, por lo que se refiere a que se turne el asunto a la Segunda Sala para el efecto de que conozca del defecto de ejecución.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 801001
Instancia: Pleno
Sexta Época
Materias(s): Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen LXXVIII, Primera Parte, página 14

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA IMPROCEDENTE.

Es improcedente el incidente de inejecución de sentencia si existe atención prestada a la ejecutoria por parte de la autoridad responsable, así como por carecerse del presupuesto necesario de imputabilidad de contumacia del órgano judicial que conoció del juicio de amparo hacia la autoridad responsable por su abstención a acatar la ejecutoria de amparo, imputación que debe anteceder como





Municipio de Juárez

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

uno de los requisitos para la procedencia del incidente de inejecución conforme el artículo 108 de la Ley de Amparo.

Incidente de inejecución 13/57. Rodolfo Gómez. 4 de diciembre de 1963. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.

En consecuencia, por las razones previamente apuntadas, solicito al H. Comité que integra la Unidad de Transparencia, confirmar la clasificación de la información relativa a: 1.- EL COSTO DEL TRASLADO DE LAS GÓNDOLAS DE BASURA QUE CARGAN DIARIO EN RIVERAS DEL ATOYAC? como reservada, por el término de CINCO AÑOS. Rúbricas..."

Con fecha 11 de los corrientes, el C. Ferdinando Rosado Duarte, en su carácter de Secretario de Servicios Municipales, a través del oficio SSM/2118/2023, da cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.0296/2023 y da respuesta en los siguientes términos:

Para tal efecto, se acata lo ordenado en los términos siguientes:

Por medio del presente y en respuesta a su oficio número UT/0892/2023, fechado y recibido el seis de julio de dos mil veintitrés, relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000039, en cumplimiento a la resolución de fecha 22 de junio del año 2023, en el Recurso de Revisión de número al rubro anotado, en la que se ordena: Elaborar la propuesta de PRUEBA DE DAÑO, en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para tal efecto, se acata lo ordenado en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 57, 58, 73 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Trigésimo Cuarto tercer párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, por este medio remito la Prueba de Daño relativa a:

¿A dónde se trasladan los desechos? ¿Y El Municipio ya cuenta con un predio para el traslado de desechos? .

Tomando en consideración que el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, aún no cuenta con el espacio que será destinado para el depósito final de los Residuos Sólidos Urbanos que generan las y los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez y de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, como en el presente caso resulta aplicable, ya que dicha información encuadrar en aquella información que pone en peligro la vida y la salud de las personas, consecuentemente, en términos de los artículos 103, 104, 108 y 144 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública, a fin de cumplir con el desarrollo de una prueba de daño en perjuicio

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.
significativo al interés público, entendido esto, y por lo tanto, se encuentra en el supuesto de la información clasificada como reservada, lo que implica ponderar la divulgación de la información frente a la causa de reservarla.

I.- EL RIESGO REAL, se origina ya que a la fecha no ha concluido el proceso para que el Municipio de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar o sitio en el cual sean depositados los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, de publicitarse toda aquella información derivada de dicho procedimiento, pondría en riesgo el mismo y por ende, la vida y salud de las personas, por tratarse de información que atiende a la protección de un interés público superior para la sociedad, misma que necesariamente debe responder al supuesto de reserva con el que se relacione su valoración, además de que la misma encuadra en la reserva prevista en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en cuenta, que su difusión, considera un perjuicio significativo del interés público, que pone en riesgo el almacenamiento final de los residuos sólidos urbanos, lo que traería como consecuencia una acumulación excesiva de basura, misma que sin el manejo adecuado se convertiría en un factor contaminante, para el medio ambiente, la salud y la vida de las personas, además de que infliere de manera negativa comprometiendo o limitando la capacidad operativa de la Secretaría de Servicios Municipales, para realizar sus funciones de manera habitual, esto porque como ya se dijo, la recolección, el manejo y el destino final de los residuos sólidos urbanos implica que se verían limitadas las actividades y la operación para la recolección, manejo, destino y depósito final de los residuos sólidos urbanos que generan las personas que viven en esta jurisdicción municipal.

II.- EL DAÑO DEMOSTRABLE EN PERJUICIO QUE SUPONE LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL de que se difunda. La limitación se adecua y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de causar un daño probable, que pondría en eminentemente peligro la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, en virtud que toda aquella información relacionada al número de viajes realizados, reportes de la empresa transportista, plantas receptoras, tickets de pesaje, procedimientos de la logística, evidencias, controles de viajes de los residuos sólidos urbanos que generan las y los habitantes de esta jurisdicción municipal y todo aquello relacionado al proceso que nos ocupa, se considera información que aún se encuentra en proceso de ser solventada y de publicitarse estaríamos dando información de procesos y acciones no concluidas, incluso podría contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de poner en riesgo la operación de esta Secretaría y provocar que las estrategias que pudieran aplicarse, fuesen conocidas antes de tiempo y que un determinado grupo de personas inconformes bloqueen el acceso al lugar, y al no contar con un espacio destinado a la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se pone en peligro la vida y la salud de las personas.

III.- EL DAÑO IDENTIFICABLE AL INTERÉS PÚBLICO, no se trata de un medio restrictivo de acceso a la información, ya que de hacer pública la información, relativa al número de viajes realizados, reportes de la empresa transportista, plantas receptoras, tickets de pesaje, procedimientos de la logística, evidencias, controles de viajes, de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de esta jurisdicción municipal, se previenen acciones, como prevenir que se den a conocer antes de tiempo y con ello alterar el proceso para encontrar el sitio o lugar adecuados para el depósito final de los residuos sólidos urbanos, por ello, al poner dicha información a disposición de la ciudadanía, se pudiera afectar la tarea de recolección, manejo y

[Handwritten signatures and marks]



MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

disposición final de los residuos sólidos, así como las actividades operativas que realizan las personas que ejecutan dicha labor. También, se estima que la información podría afectar el desempeño operativo de esta Secretaría, considerando que un grupo de personas inconformes pudieran interferir, causar riesgos, conflictos y amenaza, respecto del traslado, manejo y destino final, y sabotear este proceso, como así ha ocurrido ya que en los meses de octubre y noviembre del año 2022, en cuanto la población o los medios de comunicación, conocían del posible lugar en donde se estaban destinando los residuos sólidos urbanos, los vecinos y habitantes de esas jurisdicciones de inmediato bloqueaban el acceso, situación que perjudica la eficacia y la capacidad de la recolección de los residuos sólidos que forma parte fundamental del bienestar de una sociedad y estado de derecho como obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, de generar condiciones y que sus habitantes tengan la seguridad de que sus derechos se cumplan, estén exentos de daño, peligro o riesgo a su salud, por ello, es fundamental prevenir situaciones que pudieran poner en riesgo la vida y la salud de las personas que viven en esta jurisdicción municipal.

IV.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. La reserva de la información relativa a: *¿A dónde se trasladan los desechos? ¿Y El Municipio ya cuenta con un predio para el traslado de desechos?*, respeta el principio de proporcionalidad, pues los derechos humanos que se protegen son la vida, la seguridad municipal y la salud de las personas, a los que, deben darse un lugar primordial, pues sin éstos no existirían los demás derechos como lo es conocer el destino final, en donde se estén depositando los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, reserva que se solicita, en tanto este Sujeto Obligado esté en posibilidad de contar con el sitio o terreno en donde sean depositados los residuos sólidos urbanos que genera esta jurisdicción municipal y una vez que esto ocurra, la información se hará del conocimiento público, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º Constitucional los artículos 6 fracción XXXV, fracción I del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 103 primer párrafo, 104 fracciones I, II y III y 113 de la Ley General de Transparencia, en relación con los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Elaboración de las Versiones Públicas.

La limitación anterior, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio". En este punto es importante mencionar que el interés mayor y legítimo consiste en reservar la información de forma temporal, con el objetivo principal de no obstruir la recolección, tratamiento y disposición o destino final de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, ya que, de dar a conocer esta información resultaría violatoria ya que la reserva de información obedece a lineamientos precisos que contienen las excepciones en las que encuadra la información solicitada y que la reserva supera el interés público general que se difunda por tratarse de información que pondría en riesgo el proceso de recolección, traslado y depósito final de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez.

En ese contexto, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, tiene como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en las Leyes de la Materia y esto cuando de su propagación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público mayor al de dar a conocer la información.





GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

Como es de apreciarse, el propósito primario de esa causal de reserva temporal es lograr la reserva de la información, hasta en tanto, el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar destinado para el depósito final de los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, por tanto, la reserva que se solicita, es para no poner en riesgo, la vida y la salud de las personas y que dicha información de publicitarse, afectaría el procedimiento mencionado.

Lo anterior, se establece con la propuesta de prueba de daño, en la que, se establece cada uno de los elementos que exige el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se corrobora además con la evidencia documental que se adjunta al presente como es:

*Ficha descriptiva relativa a las imágenes relevantes al caso que nos ocupa, con las cuales se demuestra la acumulación excesiva de basura, que se originó no solamente en la jurisdicción de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sino que incluso, personas de los Municipios conurbados tiraban la basura en la vía pública, lo que originó que las toneladas de basura que fueron depositadas en la vía pública, se convirtiera en un factor contaminante, para el medio ambiente, la salud y la vida de las personas, además de ocasionar que las funciones operativas que realiza esta Secretaría, como lo es la recolección, manejo, destino y depósito final de los residuos sólidos urbanos que generan las personas que viven en esta jurisdicción municipal, se vieran minimizadas. En consecuencia, con lo anteriormente expuesto: Se solicita al Comité de Transparencia, confirmar la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS.** Rúbrica..."*

Con las documentales anteriormente descritas, se pone a Consideración de este Órgano Colegiado lo solicitado por la Tesorería Municipal y la Secretaría de Servicios Municipales, respectivamente de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 55, 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y los artículos Segundo fracción III y XIII, Séptimo, Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité está facultado para Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- II. Que, tomando en cuenta lo expuesto por los titulares de la Tesorería Municipal y la Secretaría de Servicios Municipales, atendiendo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo Cuarto de los





Oaxaca de Juárez

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

citados Lineamientos, realizan la prueba de daño, y atienden que, I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

III. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Federal en relación con los artículos Artículo 54, Fracciones I, y V, 55, 103, 104, 113 fracciones I y VIII; 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, como así lo menciona el referido articulado:

IV. Que, este Comité de Transparencia, previo análisis de las pruebas de daño propuesta por la Tesorería Municipal y la Secretaría de Servicios Municipales, solicitan CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, considerando que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que pone en riesgo la vida, la salud y la estabilidad económica y financiera del municipio de Oaxaca de Juárez, y que el menoscabo que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en términos del artículo 54 fracciones I y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto al plazo de reserva este se determina en razón de no se puede determinar la fecha en la que el Municipio de Oaxaca de Juárez, ya cuenta con el espacio o terreno que pueda funcionar para la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, por tanto, este Comité considera que el plazo propuesto se ajusta a la reserva que nos ocupa, en términos de lo establecido en los artículos 3º, 57, 58 y 73 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tomando como base lo siguiente:

Los artículos 54 fracciones V y VIII, 55 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 103, 104, 113 fracciones I y VIII; 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, establecen:

"Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:





MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño e la que se hace referencia en el presente Título.

Por lo anterior, y con la finalidad de proteger la información a que se refiere la presente resolución, se somete a votación de los integrantes de este Comité de Transparencia, todas y cada una de las documentales relacionadas en los antecedentes y considerandos de la presente resolución, a lo que, enterados los integrantes de este Órgano Colegiado, por unanimidad de votos, proceden a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. - Se confirma LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, solicitada por la Tesorería Municipal y la Secretaría de Servicios Municipales, respectivamente, relativa a las preguntas marcadas con los siguientes numerales: 1.- EL COSTO DEL TRASLADO DE LAS GONDOLAS DE BASURA QUE CARGAN DIARIO EN RIVERAS DEL ATOYAC, 2.- SITIO O LUGAR EN DONDE TRASLADAN LOS DESECHOS. 3--EL MUNICIPIO YA CUENTA CON UN PREDIO PARA EL TRASLADO DE DESECHOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023. Plazo que inicia el trece de febrero de 2023.

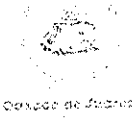
SEGUNDO. - Remítase la presente resolución, así como el Acta del Comité al Secretario General de Acuerdos del Organo Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de junio del año en curso, relativa al recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023.

TERCERO. - Publíquese la presente en términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia del Sistema Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y Portal Institucional del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA





MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

Fracción I.- Ponga en peligro la vida, la salud y la seguridad de cualquier persona.

...

II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

...

V. Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios:

...

"Artículo 55. La información clasificada como reservada en los términos de la Ley General o de la presente Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de diez años. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación del Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño."

De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...





Oaxaca de Juárez

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

C. ANDREA OFELIA CISNEROS CANSECO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

C. JOSÉ ANTONIO SANCHEZ CORTÉZ
PRIMER VOCAL.

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ
SECRETARIA TÉCNICA.

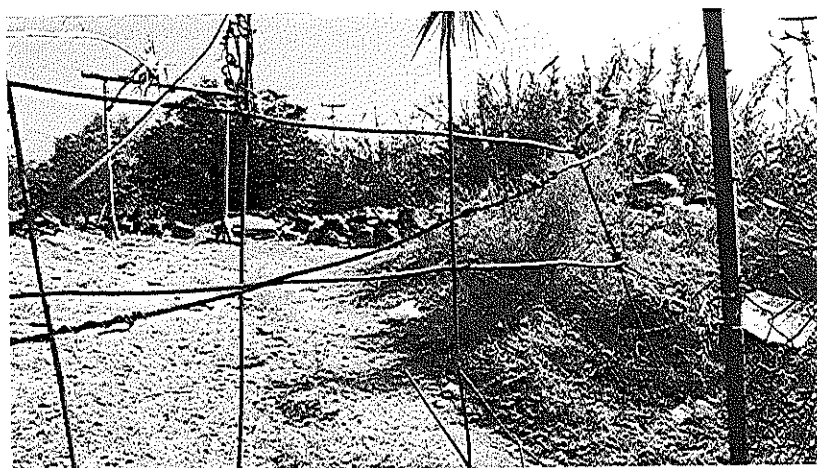
C. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR.
SEGUNDO VOCAL

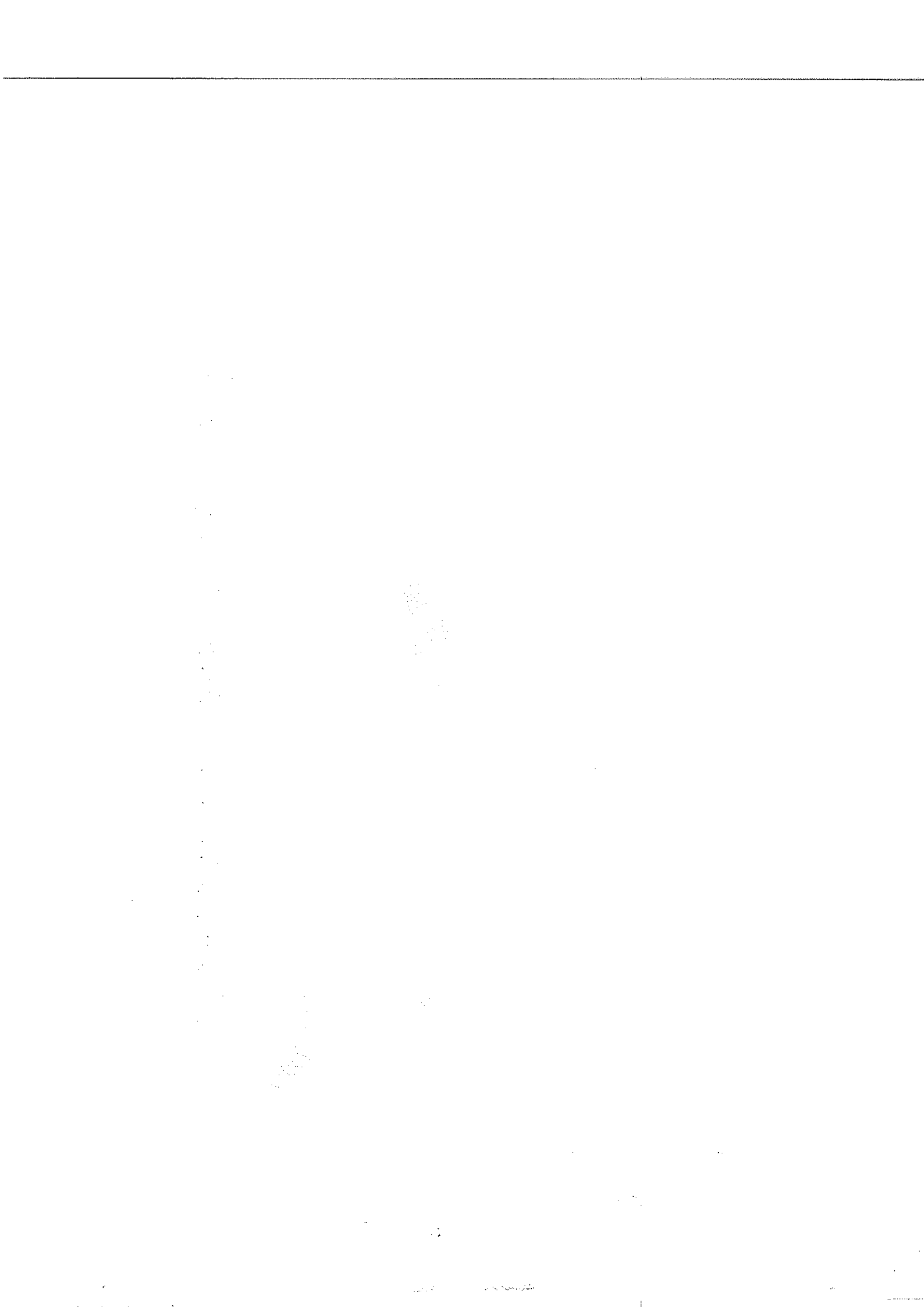
C. FRANCISCO CARRERA SEDANO
COMISARIO.



MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

FECHA	Octubre de 2022
ÁREA	Secretaría de Servicios Municipales
DESCRIPCIÓN	Con fecha 8 de octubre de 2022, se declaró el cierre total del Relleno Sanitario ubicado en jurisdicción de la Villa de Zaachila, Oaxaca, por parte del Agente Municipal de Vicente Guerrero y habitantes de las Colonias de la Zona Oriente de la Villa de Zaachila, motivo por el cual se originó una contingencia ambiental y crisis de la basura en este Municipio de Oaxaca de Juárez, en virtud de que en ese entonces no se contaba con un espacio destinado para el depósito temporal de los residuos sólidos urbanos que generaban las y los habitantes de este propio Municipio, ante tal acontecimiento dio origen a que la ciudadanía en general de este propio Municipio, y Municipios conurbados tiraban la basura en la vía pública, y en tiraderos clandestinos, lo que convirtió en un factor contaminante, para el medio ambiente, la salud y las vida de los habitantes y visitantes en este Municipio de Oaxaca de Juárez.





MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES



100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES





MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

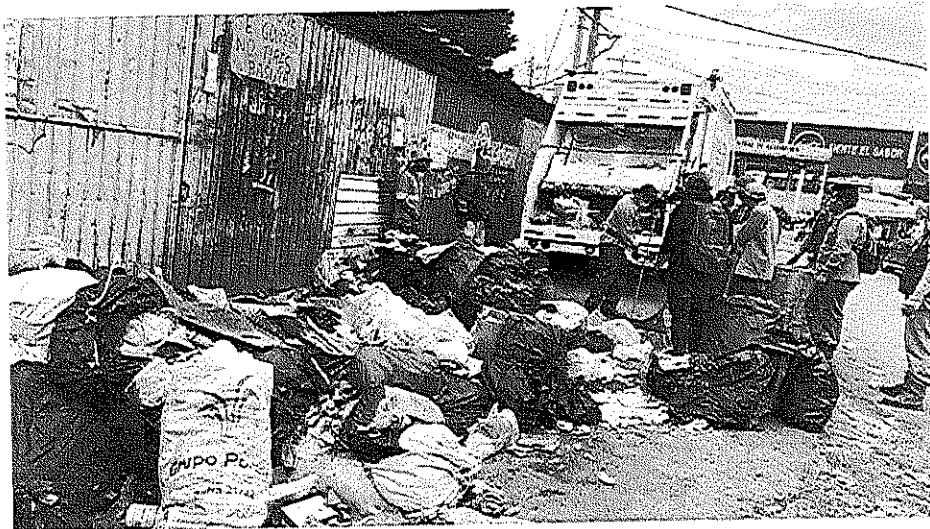


MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES





MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES





MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

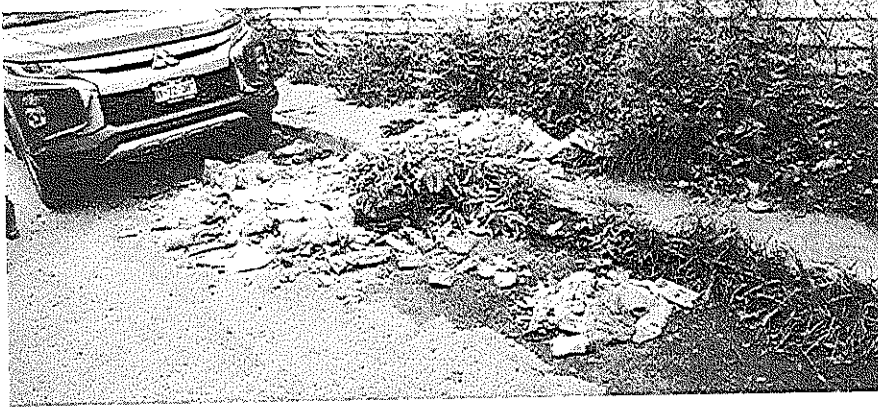




MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES



MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES



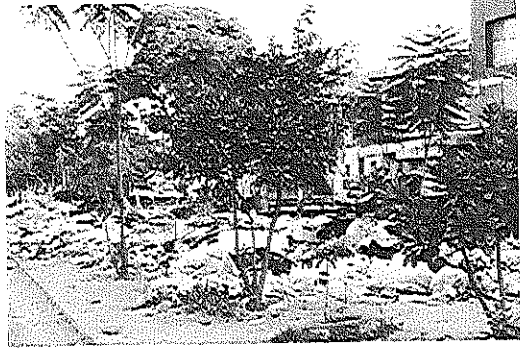
MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES





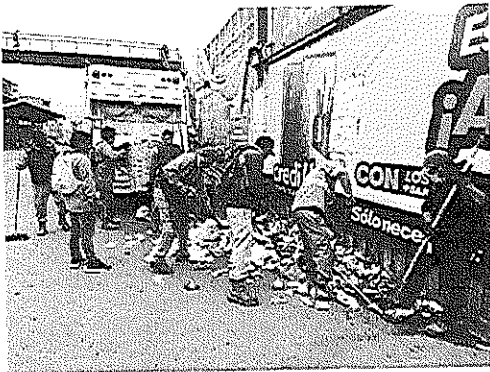
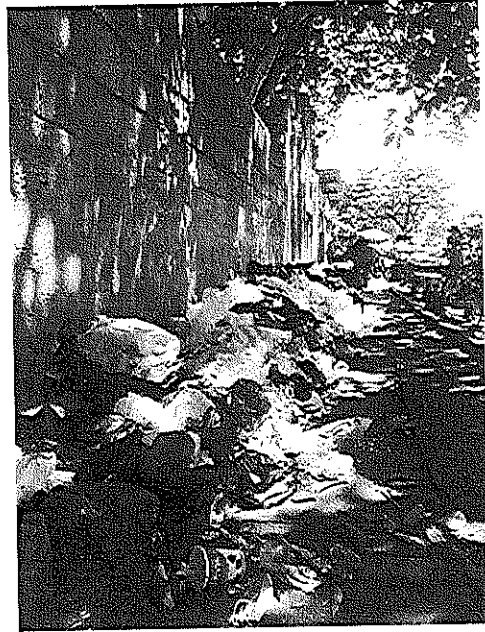
10

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES





MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES



1000

1000

1000

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES



11

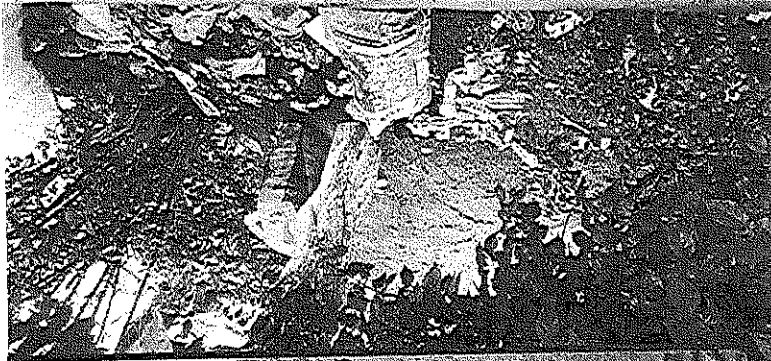
12

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES





MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES



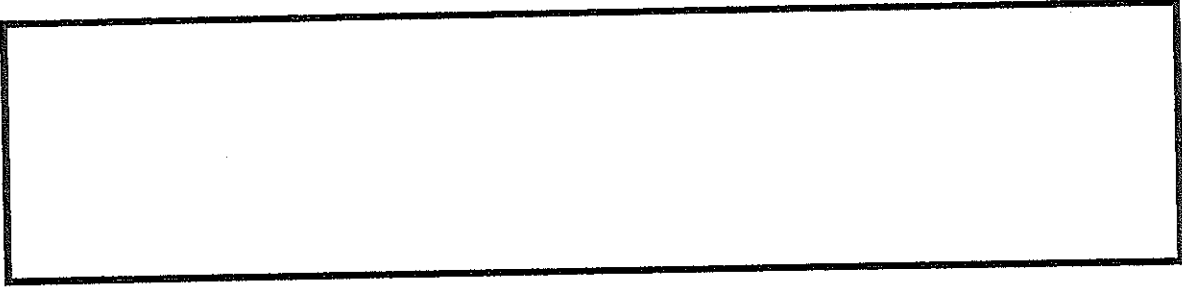


MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES



1000

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES





Doc 33 - Folios



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

ÁREA: Unidad de Transparencia Municipal.

No. DE OFICIO: UT/0989/2023

ASUNTO: Cumplimiento resolución R.R.A.I.
0296/2023 *SICOM*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 01 de agosto de 2023.

LCDO. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ORGANO GARANTE DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la notificación de fecha 05 de julio pasado, a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la resolución emitida por el Pleno de ese Organismo Garante en el recurso de revisión de número al rubro indicado, interpuesto por inconformidad en la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173221000039, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 06 de marzo del presente año, con el presente se atiende en los siguientes términos:

En la resolución emitida con fecha 22 de junio, se ordenó a este Sujeto Obligado: *"...Quinto. Decisión. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de la información referente a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, de conformidad con la prueba de daño realizado por el área competente, en la que establezca el riesgo real, demostrable e identificable, de conformidad con lo previsto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la proporcione a la parte Recurrente.*

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, por este medio me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1.- Mediante oficios número UT/0893/2023 y UT892/2023 de fecha 06 de julio pasado, esta Unidad requirió a la Tesorera Municipal y al Secretario de Servicios Municipales, dar cumplimiento a lo ordenado por el Organismo Garante. (ANEXOS 1 y 2).

**Unidad
de Transparencia**

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

2.- A través de los oficios SSM/2118/2023 de fecha 11 de julio último, el ciudadano Ferdinando Rosado Duarte, en su carácter de Secretario de Servicios Municipales, remite la prueba de daño en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y adjunta evidencia fotográfica. (ANEXOS 3 y 4).

3.- Asimismo, mediante oficio TM/1201/2023 de fecha 10 de julio pasado, la Ciudadana Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal, remite su prueba de daño correspondiente. (ANEXO 5).

4.- Por otra parte, mediante Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha diecinueve de julio del presente año, se confirmó la clasificación de la información relativa a las preguntas, 1, 2 y 3, de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173221000039, que mediante resolución fechada el 18 de julio del año en curso, se clasificó como reservada por el término de cinco años y dictada por el Comité de Transparencia, en cumplimiento al recurso de revisión de que se trata. Se adjunta Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria y Resolución correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con las documentales y anexos anteriores, este Sujeto Obligado, da cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023, las cuales en esta propia fecha fueron remitidas al Recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro asunto en particular quedo de usted, reiterándole que esta Unidad de Transparencia queda a sus órdenes.



ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."
"POR UNA CIUDAD EDUCADORA".

Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024
KEYLA MATUS MELÉNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.c.p. Lcdo. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdo del OGAIPO, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Expediente
KMM' *ert*

Unidad
de Transparencia



ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Acuse de recibo de Envío de información al organo garante.

Número de transacción electrónica: 10

Organo garante: Oaxaca

Número de expediente del medio de impugnación: R.R.A.I./0296/2023/SICOM

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante recibió la información el día 01 de Agosto de 2023 a las 15:35 hrs.

0c201395d1dd127d73557e1f9f56ab57





ÁREA: Unidad de Transparencia Municipal.

Oaxaca de Juárez No. DE OFICIO: UT/0988/2023

2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

ASUNTO: Cumplimiento resolución R.R.A.I.
0296/2023

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 01 de agosto de 2023.

**ESTIMADO RECURRENTE
PRESENTE.**

En cumplimiento a la notificación de fecha 05 de julio pasado, a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la resolución emitida por el Pleno de ese Organismo Garante en el recurso de revisión de número al rubro indicado, interpuesto por inconformidad en la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173221000039, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 06 de marzo del presente año, con el presente se atiende en los siguientes términos:

En la resolución emitida con fecha 22 de junio, se ordenó a este Sujeto Obligado: "...Quinto. Decisión. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de la información referente a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, de conformidad con la prueba de daño realizado por el área competente, en la que establezca el riesgo real, demostrable e identificable, de conformidad con lo previsto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la proporcione a la parte Recurrente.

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, por este medio me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- 1.- Mediante oficios número UT/0893/2023 y UT892/2023 de fecha 06 de julio pasado, esta Unidad requirió a la Tesorera Municipal y al Secretario de Servicios Municipales, dar cumplimiento a lo ordenado por el Organismo Garante. (ANEXOS 1 y 2).
- 2.- A través de los oficios SSM/Z118/2023 de fecha 11 de julio último, el ciudadano Ferdinando Rosado Duarte, en su carácter de Secretario de Servicios Municipales, remite la prueba de daño en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y adjunta evidencia fotográfica. (ANEXOS 3 y 4).
- 3.- Asimismo, mediante oficio TM/1201/2023 de fecha 10 de julio pasado, la Ciudadana Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal, remite su prueba de daño correspondiente. (ANEXO 5).

Unidad

de Transparencia

CIUDAD DE
GUAYMAS
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA
EDUCACIÓN



Comisión de la Infraestructura
del Poder Judicial
del Poder Judicial de la Federación

4.- Por otra parte, mediante Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha diecinueve de julio del presente año, se confirmó la clasificación de la información relativa a las preguntas, 1, 2 y 3, de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173221000039, que mediante resolución fechada el 18 de julio del año en curso, se clasificó como reservada por el término de cinco años y dictada por el Comité de Transparencia, en cumplimiento al recurso de revisión de que se trata. Se adjunta Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria y Resolución correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con las documentales y anexos anteriores, este Sujeto Obligado, da cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023.

Sin otro asunto en particular quedo de usted, reiterándole que esta Unidad de Transparencia queda a sus órdenes.



Guaymas de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
EPIC. KEYIA MATUS MELÉNDEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.c.p. Cdo. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdo del OGAIPO, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.
Expediente
KMM/ert



Oaxaca de Juárez
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".



AREA	SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
OFICIO:	SSM/2118/2023
ASUNTO:	SE REMITE PRUEBA DE DAÑO EN CUMPLIMIENTO RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca., a 11 de julio 2023.

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en respuesta a su oficio número UT/0892/2023, fechado y recibido el seis de julio de dos mil veintitrés, relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000039, en cumplimiento a la resolución de fecha 22 de junio del año 2023, en el Recurso de Revisión de número al rubro anotado, en la que se ordena: Elaborar la propuesta de PRUEBA DE DAÑO, en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para tal efecto, se acata lo ordenado en los términos siguientes:

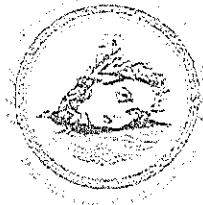
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 57, 58, 73 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Trigésimo Cuarto tercer párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, por este medio remito la Prueba de Daño relativa a:

¿A dónde se trasladan los desechos? ¿Y El Municipio ya cuenta con un predio para el traslado de desechos?

Tomando en consideración que el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, aún no cuenta con el espacio que será destinado para el depósito final de los Residuos Sólidos Urbanos que generan las y los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez y de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción V de la Ley General de

Secretaría de
Servicios Municipales





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

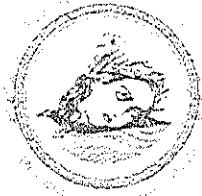
Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, como en el presente caso resulta aplicable, ya que dicha información encuadrar en aquella información que pone en peligro la vida y la salud de las personas, consecuentemente, en términos de los artículos 103, 104, 108 y 144 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública, a fin de cumplir con el desarrollo de una prueba de daño en perjuicio significativo al interés público, entendido esto, y por lo tanto, se encuentra en el supuesto de la información clasificada como reservada, lo que implica ponderar la divulgación de la información frente a la causa de reservarla.

I.- **EL RIESGO REAL**, se origina ya que a la fecha no ha concluido el proceso para que el Municipio de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar o sitio en el cual sean depositados los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, de publicitarse toda aquella información derivada de dicho procedimiento, pondría en riesgo el mismo y por ende, la vida y salud de las personas, por tratarse de información que atiende a la protección de un interés público superior para la sociedad, misma que necesariamente debe responder al supuesto de reserva con el que se relacione su valoración, además de que la misma encuadra en la reserva prevista en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en cuenta, que su difusión, considera un perjuicio significativo del interés público, que pone en riesgo el almacenamiento final de los residuos sólidos urbanos, lo que traería como consecuencia una acumulación excesiva de basura, misma que sin el manejo adecuado se convertiría en un factor contaminante, para el medio ambiente, la salud y la vida de las personas, además de que infiere de manera negativa comprometiendo o limitando la capacidad operativa de la Secretaría de Servicios Municipales, para realizar sus funciones de manera habitual, esto porque como ya se dijo, la recolección, el manejo y el destino final de los residuos sólidos urbanos implica que se verían limitadas las actividades y la operación para la recolección, manejo, destino y depósito final de los residuos sólidos urbanos que generan las personas que viven en esta jurisdicción municipal.

II.- **EL DAÑO DEMOSTRABLE EN PERJUICIO QUE SUPONE LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL** de que se difunda. La limitación se adecua y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de causar un daño probable, que pondría en eminentemente peligro la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, en virtud que toda aquella información relacionada al número de viajes realizados, reportes de la empresa transportista, plantas receptoras,

Secretaría de
Servicios Municipales





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

tickets de pesaje, procedimientos de la logística, evidencias, controles de viajes de los residuos sólidos urbanos que generan las y los habitantes de esta jurisdicción municipal y todo aquello relacionado al proceso que nos ocupa, se considera información que aún se encuentra en proceso de ser solventada y de publicitarse estaríamos dando información de procesos y acciones no concluidas, incluso podría contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de poner en riesgo la operación de esta Secretaría y provocar que las estrategias que pudieran aplicarse, fuesen conocidas antes de tiempo y que un determinado grupo de personas inconformes bloqueen el acceso al lugar, y al no contar con un espacio destinado a la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se pone en peligro la vida y la salud de las personas.

III.- EL DAÑO IDENTIFICABLE AL INTERÉS PÚBLICO, no se trata de un medio restrictivo de acceso a la información, ya que de hacer pública la información, relativa al número de viajes realizados, reportes de la empresa transportista, plantas receptoras, tickets de pesaje, procedimientos de la logística, evidencias, controles de viajes, de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de esta jurisdicción municipal, se previenen acciones, como prevenir que se den a conocer antes de tiempo y con ello alterar el proceso para encontrar el sitio o lugar adecuados para el depósito final de los residuos sólidos urbanos, por ello, al poner dicha información a disposición de la ciudadanía, se pudiera afectar la tarea de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos, así como las actividades operativas que realizan las personas que ejecutan dicha labor. También, se estima que la información podría afectar el desempeño operativo de esta Secretaría, considerando que un grupo de personas inconformes pudieran interferir, causar riesgos, conflictos y amenaza, respecto del traslado, manejo y destino final, y sabotear este proceso, como así ha ocurrido ya que en los meses de octubre y noviembre del año 2022, en cuanto la población o los medios de comunicación, conocían del posible lugar en donde se estaban destinando los residuos sólidos urbanos, los vecinos y habitantes de esas jurisdicciones de inmediato bloqueaban el acceso, situación que perjudica la eficacia y la capacidad de la recolección de los residuos sólidos que forma parte fundamental del bienestar de una sociedad y estado de derecho como obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, de generar condiciones y que sus habitantes tengan la seguridad de que sus derechos se cumplan, estén exentos de daño, peligro o riesgo a su salud, por ello, es fundamental prevenir situaciones que pudieran poner en riesgo la vida y la salud de las personas que viven en esta jurisdicción municipal.

IV.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. La reserva de la información relativa a: ¿A dónde se trasladan los desechos? ¿Y El Municipio ya cuenta con un predio para el

Secretaría de
Servicios Municipales



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

traslado de desechos?, respeta el principio de proporcionalidad, pues los derechos humanos que se protegen son la vida, la seguridad municipal y la salud de las personas, a los que, deben darse un lugar primordial, pues sin éstos no existirían los demás derechos como lo es conocer el destino final, en donde se están depositando los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, reserva que se solicita, en tanto este Sujeto Obligado esté en posibilidad de contar con el sitio o terreno en donde sean depositados los residuos sólidos urbanos que genera esta jurisdicción municipal y una vez que esto ocurra, la información se hará del conocimiento público, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º Constitucional los artículos 6 fracción XXXV, fracción I del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 103 primer párrafo, 104 fracciones I, II y III y 113 de la Ley General de Transparencia, en relación con los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Elaboración de las Versiones Públicas.

La limitación anterior, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio". En este punto es importante mencionar que el interés mayor y legítimo consiste en reservar la información de forma temporal, con el objetivo principal de no obstruir la recolección, tratamiento y disposición o destino final de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, ya que, de dar a conocer esta información resultaría violatoria ya que la reserva de información obedece a lineamientos precisos que contienen las excepciones en las que encuadra la información solicitada y que la reserva supera el interés público general que se difunda por tratarse de información que pondría en riesgo el proceso de recolección, traslado y depósito final de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez.

En ese contexto, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, tiene como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en las Leyes de la Materia y esto cuando de su propagación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público mayor al de dar a conocer la información.

Como es de apreciarse, el propósito primario de esa causal de reserva temporal es lograr la reserva de la información, hasta en tanto, el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar destinado para el depósito final de los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, por tanto, la reserva que se solicita, es

**Secretaría de
Servicios Municipales**



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

para no poner en riesgo, la vida y la salud de las personas y que dicha información de publicitarse, afectaría el procedimiento mencionado.

Lo anterior, se establece con la propuesta de prueba de daño, en la que, se establece cada uno de los elementos que exige el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se corrobora además con la evidencia documental que se adjunta al presente como es:

Ficha descriptiva relativa a las imágenes relevantes al caso que nos ocupa, con las cuales se demuestra la acumulación excesiva de basura, que se originó no solamente en la jurisdicción de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sino que incluso, personas de los Municipios conurbados tiraban la basura en la vía pública, lo que originó que las toneladas de basura que fueron depositadas en la vía pública, se convirtiera en un factor contaminante, para el medio ambiente, la salud y la vida de las personas, además de ocasionar que las funciones operativas que realiza esta Secretaría, como lo es la recolección, manejo, destino y deposito final de los residuos sólidos urbanos que generan las personas que viven en esta jurisdicción municipal, se vieran minimizadas.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto: Se solicita al Comité de Transparencia, confirmar la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS.**

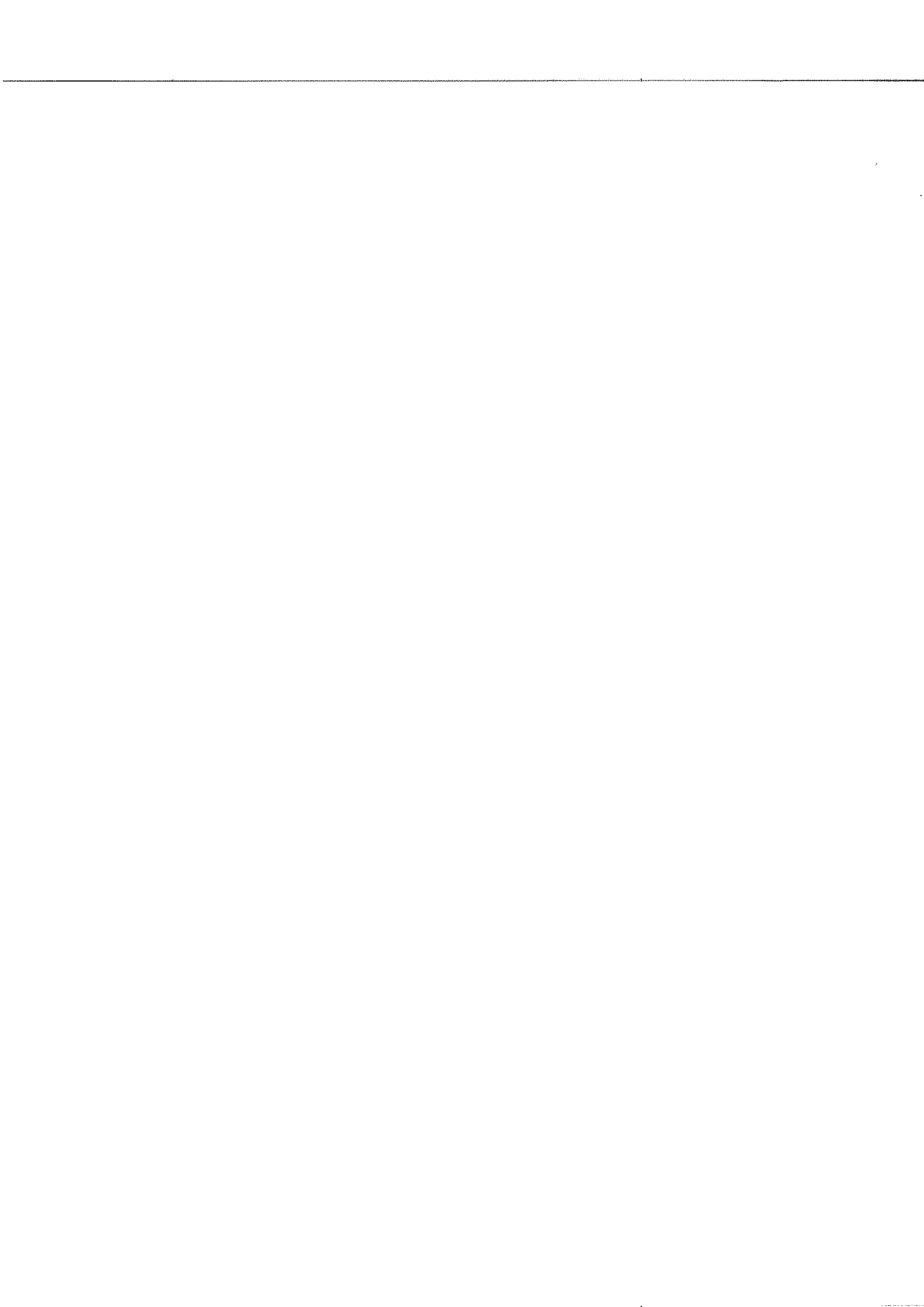
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"POR UNA CIUDAD EDUCADORA"

LIC. FERDINANDO ROSADO DUARTE
SECRETARIO DE SERVICIOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.
DE SERVICIOS
MUNICIPALES

EXP.
FRD*jch.

Secretaría de
Servicios Municipales





Oaxaca de Juárez

— 2022 - 2024 —

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".



MUNICIPIO DE
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
2022 - 2024

OFICIO: TM/01201/2023

RECORRIDO
12 JUL 2023
Oaxaca

ASUNTO: PRUEBA DE DAÑO EN
CUMPLIMIENTO A LA
RESOLUCIÓN DICTADA EN EL
R.R.A.I. 0296/2023.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oaxaca de Juárez, Oax. A 10 de julio de 2023.

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

C.P.C. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente;

En atención a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023, referente a la solicitud de información pública con número de folio 201173223000039 remitida a esta Tesorería Municipal mediante oficio UT/0893/2023 de fecha 06 de julio del 2023, resolución mediante la cual se determinó lo siguiente:

En consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de a información referente a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, de conformidad con la prueba de daño realizado por el área competente, en la que establezca el riesgo real, demostrable e identificable, de conformidad con lo previsto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la proporcione a la parte Recurrente.

Tesorería Municipal

Morelos 108, Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.





Oaxaca de Juárez

2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En ese sentido, esta Tesorería Municipal emite respuesta de conformidad al artículo 133 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, es decir, respecto de la información y/o documentación que es de su **COMPETENCIA**. En el caso que nos ocupa la información relativa a: **1.- EL COSTO DEL TRASLADO DE LAS GÓNDOLAS DE BASURA QUE CARGAN DIARIO EN RIVERAS DEL ATOYAC?**

Con fundamento en el artículo 54 Fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe clasificarse como reservada por el término de CINCO AÑOS, ya que se trata de información que se encuentra en el supuesto que daña la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 fracciones I a III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(Lo subrayado es propio).

Es de referir, que la publicación de la información pone en riesgo la estabilidad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez, tomando en consideración lo siguiente:

- 1. **RIESGO REAL.** Se determina en consideración a que con la reserva de la información se protege la estabilidad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez, ya que en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en ésta se encuentran determinadas las partidas y rubros específicos que este Municipio percibe por concepto del derecho de aseo público, ingreso ya considerado en dicha ley para así cumplir con las diversas obligaciones en lo relativo a la prestación de servicios, por tanto de publicitarse dicha información se pondría en riesgo la estabilidad económica del Ayuntamiento, ya que financiera y económicamente el municipio no podría obtener los recursos suficientes por dicho concepto y por ende, tampoco podría cumplir con los gastos establecidos, pues ante la ausencia de ingresos por ese rubro, es muy probable que esta autoridad,

Tesorería Municipal





Oaxaca de Juárez

1929 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

tenga que realizar ajustes en los gastos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2023, afectando invariablemente el presupuesto, lo cual podrá generar un incumplimiento en obligaciones contractuales, omisión en la prestación de otros servicios públicos, o en su caso afectar la operatividad, estabilidad social y económica de la demarcación territorial.

- II. **RIESGO DEMOSTRABLE.** Con la reserva de la información y toda vez que resulta evidente, la existencia de un daño demostrable entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, el cual como ya se dijo, pone en riesgo la estabilidad económica y financiera del municipio, además que con ello implícitamente trae como consecuencia un severo impacto en las finanzas públicas municipales, por tratarse de información que se encuentra en la etapa un proceso que aún no se resuelve, y de publicitarse estaríamos haciendo entrega de información relacionada a deliberaciones y acciones no concluidas, incluso podría contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de poner en riesgo el proceso final y provocar que las estrategias que pudieran aplicarse, fuesen conocidas antes de tiempo, lo que ha originado bloqueos en los posibles lugares en donde pudieran depositarse los residuos sólidos urbanos y con esto poner en riesgo la estabilidad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- III. **RIESGO IDENTIFICABLE.** El riesgo identificable se produce cuando la divulgación pone en conflicto la estabilidad económica del Sujeto Obligado, ya que con la reserva de la información se previenen acciones relacionadas con la captación de recursos municipales y la cantidad de recursos monetarios que se erogan como consecuencia del cumplimiento a una determinada orden jurisdiccional, relacionada con las funciones y atribuciones del H. Ayuntamiento; de generar condiciones, con el objetivo de que habitantes tengan la seguridad de que sus derechos se cumplen, tomando en cuenta que el impacto presupuestario más que ser un principio es un requisito y una herramienta indispensable que busca mantener el equilibrio de las finanzas públicas del Municipio de Oaxaca de Juárez, por lo que cualquier gasto no contemplado en el presupuesto de egresos contravendría el mismo, y lo que es más, afectaría gravemente diversos ámbitos de la Administración Pública Municipal.
- IV. **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.** La reserva de la información respeta el principio de proporcionalidad, pues los derechos humanos que se protegen son la vida, la seguridad municipal y la salud de las personas, a los que, deben darse un lugar primordial, pues sin éstos no existirían los demás derechos como lo es

Tesorería





conocer el destino final, a donde se están trasladando los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, reserva que se solicita, en tanto este Sujeto Obligado esté en posibilidad de contar con el sitio o terreno en donde sean depositados los residuos sólidos urbanos que genera esta jurisdicción municipal y una vez que esto ocurra, la información se hará del conocimiento público.

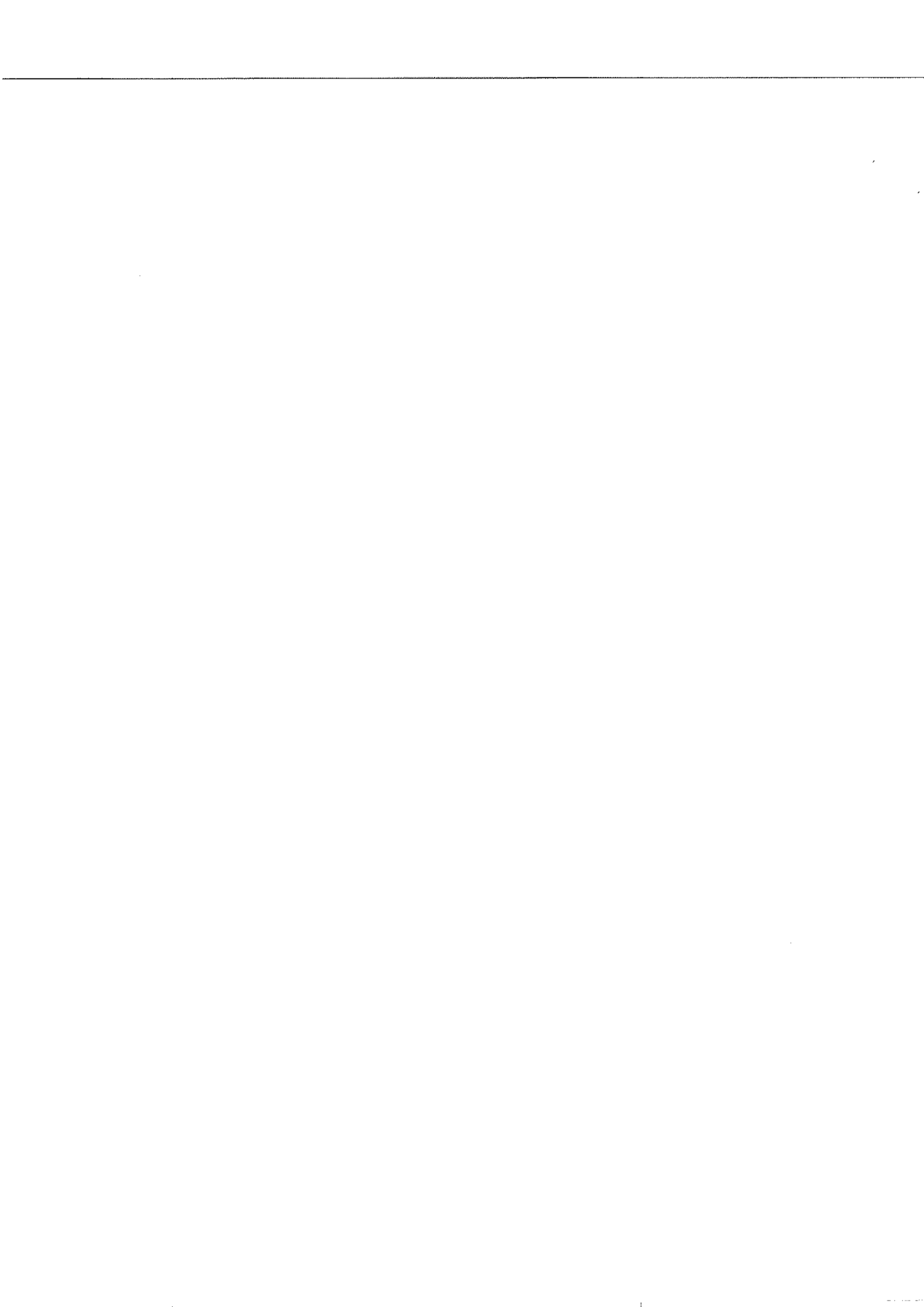
Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 fracción XXXV y fracción V del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 103 primer párrafo, 104 fracciones I, II y III y 113 de la Ley General de Transparencia, en relación con los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Elaboración de las Versiones Públicas.

Además, los conceptos de acceso a información pública y de reserva de la información, son derechos que deben ser perfeccionados en mayor medida, por lo que su alcance debe ser ponderado en cuanto otros principios, ya que se debe encontrar el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses que puedan resultar involucrados o contrapuestos, además debe tomarse en cuenta que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, como sucede en el caso que nos ocupa y que, por regla general, frente a las limitaciones que excepcionalmente establecen las leyes de la materia.

Sirve de apoyo por analogía, considerar el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en aras de robustecer lo anteriormente expuesto, de conformidad con las tesis que a continuación se citan:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tesorería Municipal





Oaxaca de Juárez

1931-1932

1932, AÑO DE LA INEFECTIVA LAJ. 1931.

Registro digital: 279412

Instancia: Pleno

Quinta Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXI, página 2277

Tipo: Aislada

SENTENCIAS DE AMPARO, EJECUCION DE LAS.

Puede conceptuarse como justificado el impedimento para que las autoridades responsables cumplan una ejecutoria de amparo, el que dichas autoridades no puedan hacer pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto, y en tal caso, la falta de cumplimiento no constituye una desobediencia, ni tampoco una forma de eludir el fallo respectivo, por lo que es improcedente la aplicación de la fracción XI del artículo 107 constitucional.

Incidente de inejecución de sentencia 1/31. Domingo Diego, sucesores. 20 de abril de 1931. Mayoría de doce votos. Disidentes: Jesús Guzmán Vaca y Vásquez del Mercado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 813942

Instancia: Pleno

Quinta Época

Materias(s): Común

Fuente: Informes. Informe 1941, página 131

Tipo: Aislada

CASO EN QUE NO ES APLICABLE, DE MOMENTO, LA FRACCION XI EL ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL. DEFECTO DE EJECUCION.

Conforme al artículo 107 de la ley vigente de amparo puede reclamarse la inejecución de una sentencia no solamente en contra de las autoridades responsables, sino en contra de cualquiera otra autoridad que intervenga en la ejecución. Tratándose, principalmente, de que se reintegren a la quejosa los emolumentos que debió percibir como concejal, debe admitirse que, como lo sostiene el Ayuntamiento, no puede verificarse el pago porque él no está comprendido en el presupuesto, o determinado por ley posterior, de acuerdo con lo que previene el artículo 126 de la Constitución Federal, y siendo así, la falta de cumplimiento de la ejecutoria de amparo no constituye una desobediencia, ni tampoco una forma de eludirla, por lo que resulta improcedente, de momento, la aplicación de la fracción XI del artículo 107 constitucional; pero como aparece claramente que existe un defecto de ejecución, es de todo punto conveniente que se resuelva lo procedente por la Sala respectiva de esta Suprema Corte de Justicia.

Tesorería



Incidente de inejecución 10/41. Rivero Andrade Soledad. La publicación no menciona la fecha de resolución. Mayoría de diecinueve votos contra uno por lo que se refiere a la inaplicabilidad de la fracción XI del artículo 107 de la Constitución y mayoría de dieciséis votos contra cuatro, por lo que se refiere a que se turne el asunto a la Segunda Sala para el efecto de que conozca del defecto de ejecución.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 801001

Instancia: Pleno

Sexta Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LXXVIII, Primera Parte, página 14

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA IMPROCEDENTE.

Es improcedente el incidente de inejecución de sentencia si existe atención prestada a la ejecutoria por parte de la autoridad responsable, así como por carecerse del presupuesto necesario de imputabilidad de contumacia del órgano judicial que conoció del juicio de amparo hacia la autoridad responsable por su abstención a acatar la ejecutoria de amparo, imputación que debe anteceder como uno de los requisitos para la procedencia del incidente de inejecución conforme el artículo 108 de la Ley de Amparo.

Incidente de inejecución 13/57. Rodolfo Gómez. 4 de diciembre de 1963. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.

En consecuencia, por las razones previamente apuntadas, solicito al H. Comité que integra la Unidad de Transparencia, confirmar la clasificación de la información relativa a: **1.- EL COSTO DEL TRASLADO DE LAS GÓNDOLAS DE BASURA QUE CARGAN DIARIO EN RIVERAS DEL ATOYAC?** como reservada, por el término de CINCO AÑOS.

A T E N T A M E N T E.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

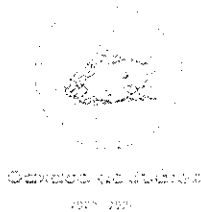
"POR UNA CIUDAD EDUCADORA"

C.P.C. PETICIA DOMÍNGUEZ RAMÍREZ
TESORERA MUNICIPAL

Elaboró: Lic. Elvis Ramírez Marroquín
Revisó: Mtra. Elizabeth García Rodríguez

**TESORERÍA
MUNICIPAL**





14

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

la parte Recurrente. Quinto. Decisión. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de la información referente a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, de conformidad con la prueba de daño realizado por el área competente, en la que establezca el riesgo real, demostrable e identificable, de conformidad con lo previsto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la proporcione a la parte Recurrente.

En acatamiento a lo anterior, la Secretaría de Servicios Municipales y Tesorería Municipal, respectivamente, emitieron sus Pruebas de Daño, solicitando a este Comité confirmar la misma, como áreas responsables y materia de la presente sesión.

Por otra parte, en uso de la voz, el Comisario Ciudadano Francisco Carrera Sedano, expone: Tomando en consideración que mediante resolución de fecha veinte de abril del año en curso (2023) y aprobada en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2023, la información relativa a: LUGAR EN DONDE SE REALIZA EL DEPOSITO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, se clasificó como reservada por cinco años más a partir del cinco de junio de 2023, resultaría innecesario clasificarla nuevamente, sin embargo, se da cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del OGAIPO.

Por lo anterior, vistos y analizados los antecedentes, considerandos y resolución, para confirmar la clasificación por cinco años de la Información a que se refiere la sesión, se pone a consideración de los integrantes de este Organó Colegiado, para su respectiva aprobación. A lo que, enterados, los integrantes presente, proceden a emitir lo siguiente:

1. ACUERDO CT/SE/06/2023: Se aprueba por unanimidad de votos la resolución de fecha dieciocho del actual, en la que se CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS, relativa a: los numerales: 1.-EL COSTO DEL TRASLADO DE LAS GONDOLAS DE BASURA QUE CARGAN DIARIO EN RIVERAS DEL ATOYAC.2.-, SITIO O LUGAR EN DONDE TRASLADAN LOS DESECHOS. 3.- EL MUNICIPIO YA CUENTA CON UN PREDIO PARA EL TRASLADO DE DESECHOS, por haber quedado legalmente demostrado con la Prueba de Daño, emitida por las áreas responsables, en términos de lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual se determina, que en efecto, la citada información efectivamente encuadra en los supuestos de la reserva a que se refieren los





Oaxaca de Juárez
2023

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

<

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicadas en la Calle Guadalupe Victoria número ciento dieciocho, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las y los CC. ANDREA OFELIA CISNEROS CANSECO, Presidenta, KEYLA MATUS MELÉNDEZ, Secretaria Técnica, JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CORTÉZ, Primer Vocal, DAGOBERTO CARREÑO GOPAR, Segundo vocal y FRANCISCO CARRERA SEDANO, Comisario, a fin de celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, misma que se sujetará a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. Pase de Lista.
- II. Declaratoria de Quórum.
- III. Aprobación del orden del día.
- IV. Aprobación de la Resolución de fecha dieciocho del actual, del Comité de Transparencia, en relación al cumplimiento a la resolución dictada el 22 de junio pasado, por el Pleno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado, en la que, se modifica la respuesta de este Sujeto obligado en el recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023.(ANEXO 1).
- V. Clausura de la Sesión

Acto seguido la presidenta, solicita a la Secretaria Técnica, dar inicio al desahogo de la presente sesión, procediendo al pase de lista de asistencia, e informa que existe el quórum legal para la celebración de la presente sesión, por tanto, es procedente continuar con los puntos correspondientes, relativos a la lectura y aprobación del orden del día, los cuales se aprueban por unanimidad de votos.

Seguidamente, se continúa con el punto cuarto de la Orden del día relativo al punto cuarto de la Orden del día; para tal efecto en uso de la palabra la Secretaria Técnica, expone: En atención a la resolución emitida por este Órgano Colegiado de fecha dieciocho de los corrientes, se pone a consideración de los asistentes, la Resolución de fecha dieciocho del actual, del Comité de Transparencia, en relación al cumplimiento a la resolución dictada el 22 de junio pasado, por el Pleno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado en la que, modifica la respuesta de este Sujeto obligado en el recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023 y ordena: *Confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de la información, referente a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, de conformidad con la prueba de daño realizado por el área competente, en la que establezcan el riesgo real, demostrable e identificable y lo proporcione a*





Oaxaca de Juárez
2022-2024

16

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en relación con el artículo 54 fracciones I y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por así quedado plenamente. Plazo que inicia el trece de febrero de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veintidós de junio dictada por el Organo Garante, en el recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023.

- II. Cumplase con lo establecido en los puntos segundo y tercero de la resolución materia de la presente sesión.

Por último, no habiendo mas asuntos que tratar y desahogados todos y cada uno de los puntos a que se refiere la convocatoria, se da por concluida la misma, siendo las once horas de la fecha, levantándose la presente acta para constancia, la cual se firma al calce y margen por los que en ella intervinieron. -----

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. ANDREA OFELIA CISNEROS CANSECO
PRESIDENTA.

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ
SECRETARÍA TÉCNICA.

C. FRANCISCO CARRERA SEDANO
COMISARIO.

C. JOSÉ ANTONIO SANCHEZ CORTÉZ
PRIMER VOCAL.

C. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR
SEGUNDO VOCAL.





17

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.
ANTECEDENTES:

RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Con fecha trece de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000039, requiriendo:

"1.- El costo del traslado de las gondolas de basura que cargan diario en riveras del Atoyac? 2.- A donde trasladan los desechos? 3.- El municipio ya cuenta con un predio para el traslado de desechos? 4.- O se utilizaran las riveras del Atoyac de forma permanente? 5.- Requiero el permiso que le otorgo el Municipio de Oaxaca de Juárez a el CATEM por usar las riveras del Atoyac como tiradero particula. Recurso de Revisión: 6.- calendario de tiradas de basura organicas e inorganicas a cual es la programación." (Sic)

RESPUESTA. - Con fecha veintisiete de febrero del presente año, este Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/0228/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"... copia de oficio número SSM/0460/2023, signado por el C. Ferdinando Rosado Duarte, Secretario de Servicios Municipales, así como copia de "ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ", en los siguientes términos: Oficio número UT/0228/2023: En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000039 presentada el día 13 del actual, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual literalmente solicita: "1.- El costo del traslado de las gondolas de basura que cargan diario en riveras del Atoyac? 2.-A donde trasladan los desechos? 3.- El municipio ya cuenta con un predio para el traslado de desechos? 4.- O se utilizaran las riveras del Atoyac de forma permanente? 5.- Requiero el permiso que le otorgo el Municipio de Oaxaca de Juárez a el CATEM por usar las riveras del Atoyac como tiradero particula. 6.- calendario de tiradas de basura organicas e inorgánicas o cual es la programación." Por consiguiente, se adjunta oficio número SSM/0460/2023 signado por el C. Ferdinando Rosado Duarte, Secretario de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien da respuesta y cumplimiento a su solicitud de acceso a la información. En relación a las preguntas 1, 2 y 3 ésta información fue clasificada como reservada por un periodo de 6 meses por el Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, mediante acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2022, por lo que se anexa copia simple del acta, el cual podrá confirmar la clasificación de la información con carácter de reservada en la página número 10 del citado documento. En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación. Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes." (Sic) Oficio número SSM/0460/2023, signado por el C. FERDINANDO ROSADO DUARTE, Secretario de Servicios

(Handwritten signatures)





Oaxaca de Juárez

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

Municipales, quien da respuesta en los términos siguientes: En término del artículo 161 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente, ante usted respetuosamente expongo lo siguiente. Por medio del presente y en respuesta a su oficio número UT/185/2023 de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, el cual fue notificado a esta Secretaría de Servicios Municipales el catorce de febrero del año en curso, relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000039, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere lo siguiente: 1.- El costo del traslado de las góndolas de basura que cargan a diario en riveras del Atoyac? 2.- A dónde se trasladan los desechos? 3.- El Municipio ya cuenta con un predio para el traslado de desechos? 4.- O se utilizarán las riveras del Atoyac de forma permanente? 5.- Requiero el permiso que le otorgó el Municipio de Oaxaca de Juárez a el CATEM por usar las riveras del Atoyac como tiradero particular. 6.- Calendario de tiradas de basura orgánicas e inorgánicas o cuál es la programación? En atención a los cuestionamientos plasmados por el solicitante y que se han descrito en el párrafo que antecede, se hace de su conocimiento lo siguiente: En relación a las preguntas 1, 2 y 3 esta información fue clasificada como reservada por un período de 6 meses por el Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, mediante acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2022, motivo por el cual, esta Secretaría de Servicios Municipales no se encuentra en posibilidad de remitir la información solicitada. En cuanto a la pregunta marcada con el número 4, se informa que ese lugar se, utiliza de forma temporal únicamente como centro de transferencia: haciendo la aclaración que no se mantienen o acumulan desechos y/o residuos en dicho espacio. En relación al cuestionamiento del numeral 5, por tratarse de una zona federal, el Municipio de Oaxaca de Juárez no ha otorgado permiso alguno. Finalmente, en respuesta a la pregunta marcada con el número 6, se informa que se ha hecho del conocimiento de la ciudadanía que los días miércoles y sábados de cada semana se lleva a cabo la recolección de los desechos orgánicos y los demás días de la semana, es decir, lunes, martes, jueves, viernes y en casos extraordinarios también los domingos se realiza la recolección de desechos inorgánicos en este Municipio de Oaxaca de Juárez. ...” Y (Sic) Adjunta acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez. Rúbricas...”

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en el que el Recurrente manifestó como motivos de inconformidad: *“mi queja sería por que si en realidad cumple con los lineamientos de clasificación de información El inquilino del Municipio no entrego la información, haber si en el 2024 cuando busque otro carga va clasificar sus propuestas.”* (Sic)

ALEGATOS: Mediante oficio número UT/0/379/2023, la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal de este Sujeto obligado, formuló Alegatos a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

“...En atención a la notificación del día 22 de los corrientes, relativa a la Interposición del recurso de revisión R. R.A. i. 0296/2023, por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con





GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

19

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023, número UT/0/3802023 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. • Oficio número SSM/0810/2023 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés. • Oficio número UT/0354/2023 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés. • Acuses de recibo generados por la Plataforma Nacional de Transparencia; y, • Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós. Rúbricas...

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023. El cinco de los corrientes, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifica a este Sujeto obligado la resolución dictada en el recurso de revisión de que se trata, en la que, MODIFICA la respuesta y ordena:

“...Si bien del estudio realizado a la motivación y fundamentación realizada por el sujeto obligado, se estableció que efectivamente el otorgar información sobre la recolección de residuos sólidos en la ciudad, comprometer la recolección, traslado y depósito final de los residuos sólidos en tiempo y forma, generando como resultado la acumulación excesiva de basura y contaminación, lo que podría poner en riesgo la seguridad y salud pública, pues el mencionar los espacios en donde se dispondrán los residuos pondría en riesgo su gestión, ya que es de conocimiento público el grave problema que ha acontecido derivado de no existir un lugar adecuado en la ciudad y valles centrales para el depósito de estos, generándose acumulación en las calles y con ello conflicto entre los habitantes, lo cual se actualiza en lo previsto por el artículo 54 fracciones I, II, V y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que refiere: “Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada aquella que: I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal; ... V. Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios; ... VIII. Afecte la recaudación de las contribuciones.” También lo es que se estableció que el sujeto obligado no cumplió debidamente con los elementos que refiere la normatividad para la clasificación de la información, esto porque la diferencia con el viejo esquema de la prueba de daño es que ya no se exige demostrar un “daño”, sino un riesgo que sea real, demostrable e identificable, siendo el objetivo de la primera fracción del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el de verificar que existen dichos riesgos de publicar determinada información. Por lo que respecta al segundo paso de la prueba de daño, consiste en que, una vez que se acreditaron los riesgos, resulta necesario ponderarlo con el interés público general de que se difunda esa información, demostrando que el primero supera al segundo. La tercera fracción, a través del principio de proporcionalidad, se deben explorar las alternativas a través de las cuales se puede conseguir un menor daño a los principios en conflicto, o verificar que el medio que se eligió para reservar la información es el mejor.

Es decir, se debe determinar, en resumen, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la reserva de la información, frente al interés público de divulgarla. Es así que, en la Resolución citada en párrafos anteriores, se ordenó al sujeto obligado a que modificara su respuesta y confirmara a través de su Comité de Transparencia la reserva de la información, de conformidad con la prueba de daño realizado por las





Oaxaca de Juárez

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ. OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

20

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

número de folio 201173223000039 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 13 de febrero último. En consecuencia, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, reconocido ante ese Órgano Garante, estando dentro del término establecido con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el presente emito mi informe justificado en vía de: ALEGATOS: 1. El Recurrente al interponer el recurso de revisión de que se trata como motivos de inconformidad dijo: mí que/a serla porque si en realidad cumple con los lineamientos de clasificación de información. El Inquilino del Municipio no entrego la información, haber si en el 2024 cuando busque otro carga va clasificar sus propuestas 2. Ahora bien, a efecto de emitir los presentes alegatos, con fecha 22 del actual y a través del oficio UT/0354/2023, se requirió al C. Ferdinando Rosado Duarte, Secretario de Servicios Municipales, RATIFICAR, AMPLIAR O MODIFICAR su respuesta inicial enviada al recurrente a través del oficio UT/0228/2023. (ANEXO 1) 3. En respuesta el 28 de los corrientes, mediante oficio SSM/0810/2023 el Secretario de Servicios Municipales, emite su respuesta y ratifica el contenido del oficio SSM/0460/2023 fechado el 17 de febrero pasado, haciendo referencia que la información relacionada a las preguntas 01, 02 y 03 se encuentra clasificada como reservada por el término de SEIS MESES de conformidad con el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 05 de diciembre de 2022. motivo por el cual la citada unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de remitir la información solicitada. En este sentido y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, se pone a su disposición para su consulta la referida acta extraordinaria. (ANEXOS 2, 3 y 4). 4. Evidentemente de lo expuesto anteriormente, es de concluir que, los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente resultan Infundados, ya que, en ningún momento le fue negada la información, sino, que se le informó que la información relativa al costo del traslado de las góndolas de basura, a donde se traslada los desechos y si el Municipio cuenta con un predio para el traslado de los desechos por tratarse de información clasificada como reservada no es posible proporcionarla. Además de que respecto de las preguntas 4, 5 y 6, éstas fueron atendidas de parte de la Unidad Administrativa responsable de generar la información. Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente a USTED COMISIONADO INSTRUCTOR: Primero. Tenerme por presentado en tiempo, forma y en los términos del presente escrito, mi informe justificado en vía de alegatos, en razón del recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023. Segundo. Se me tengan por exhibidas las pruebas que se acompañan al presente escrito, haberse ofrecido conforme a derecho y valorarlas al momento de dictar la resolución que corresponda. Tercero. Se hace de su conocimiento que la presente información se remitió al recurrente y para ello, se adjunta el acuse de recibo digital correspondiente. Cuarto. Solicitando, previo a que se realicen los trámites de ley, se declare sobreesido el recurso de revisión que nos ocupa y se tengan por infundados los motivos de inconformidad y por satisfecho el derecho humano de acceso a la información. ..." (Sic) Anexo a su oficio de alegatos, la Unidad de Transparencia remitió copia de: • Nombramiento emitido a favor de la Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el C. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez. • Oficio





21

Oaxaca de Juárez

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

áreas competentes en la que estableciera el riesgo real, demostrable e identificable, además del riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y que la limitación realizada se ajusta al principio de proporcionalidad.

De esta manera, si bien la respuesta del sujeto obligado a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información efectivamente se puede considerar como reservada al referirse a la información clasificada por el sujeto obligado, también lo es que la respuesta otorgada no fue adecuada, pues basó la clasificación con el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se clasificó la información requerida en la solicitud de información con número de folio 201173222000385, siendo que además se ordenó modificar dicha acta por no cumplir con los elementos que establece la normatividad respectiva. Aunado a lo anterior, el artículo 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece los momentos en que la clasificación de la información se debe llevar a cabo: "Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. De igual manera, el artículo 108 de la misma Ley, establece que los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada: "Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Es así que, el sujeto obligado debió haber realizado un nuevo análisis de la información solicitada y determinar qué parte de ella se encuentra clasificada como reservada, debiendo ser confirmada por su Comité de Transparencia bajo lo elementos establecidos por la normatividad.

En este sentido, el motivo de inconformidad de la parte Recurrente resulta parcialmente fundado, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de la información, referente a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, de conformidad con la prueba de daño realizado por el área competente, en la que establezcan el riesgo real, demostrable e identificable y lo proporcione a la parte Recurrente. Quinto. Decisión. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de la información referente a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, de conformidad con la prueba de daño realizado por el área competente, en la que establezca el riesgo real, demostrable e identificable, de conformidad con lo previsto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la proporcione a la parte Recurrente.

[Handwritten signatures and marks]



MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Mediante oficios UT/0892/2023 y UT/0893/2023 de fecha 06 del actual, la titular de la Unidad de Transparencia Municipal, solicitó al Secretario de Servicios Municipales y a la Tesorera, respectivamente dar cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión, debiendo remitir su PRUEBA DE DAÑO, y atender a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento, mediante oficio número TM/1201/2023, la ciudadana Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal, da respuesta y remite la Prueba de Daño, conforme a lo siguiente:

...En atención a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023, referente a la solicitud de información pública con número de folio 201173223000039 remitida a esta Tesorería Municipal mediante oficio JT/0893/2023 de fecha 06 de julio del 2023, resolución mediante la cual se determinó lo siguiente:

En consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de a información referente a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, de conformidad con la prueba de daño realizado por el área competente, en la que establezca el riesgo real, demostrable e identificable, de conformidad con lo previsto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la proporcione a la parte Recurrente.

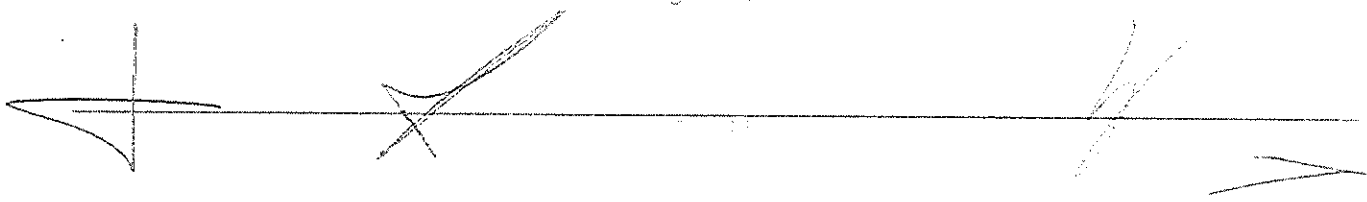
En ese sentido, esta Tesorería Municipal emite respuesta de conformidad al artículo 133 del Banco de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; respecto de la información: 1.- EL COSTO DEL TRASLADO DE LAS GÓNDOLAS DE BASURA QUE CARGAN DIARIO EN RIVERAS DEL ATOYAC?

Con fundamento en el artículo 54 Fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe clasificarse como reservada por el término de CINCO AÑOS, ya que se trata de información que se encuentra en el supuesto que daña la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 fracciones I a III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(Lo subrayado es propio).

Es de referir, que la publicación de la información pone en riesgo la estabilidad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez, tomando en consideración lo siguiente:







Oaxaca de Juárez

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

- I. **RIESGO REAL.** *Se determina en consideración a que con la reserva de la información se protege la estabilidad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez, ya que en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en ésta se encuentran determinadas las partidas y rubros específicos que este Municipio percibe por concepto del derecho de aseo público, ingreso ya considerado en dicha ley para así cumplir con las diversas obligaciones en lo relativo a la prestación de servicios, por tanto de publicitarse dicha información se pondría en riesgo la estabilidad económica del Ayuntamiento, ya que financiera y económicamente el municipio no podría obtener los recursos suficientes por dicho concepto y por ende, tampoco podría cumplir con los gastos establecidos, pues ante la ausencia de ingresos por ese rubro, es muy probable que esta autoridad, tenga que realizar ajustes en los gastos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2023, afectando invariablemente el presupuesto, lo cual podrá generar un incumplimiento en obligaciones contractuales, omisión en la prestación de otros servicios públicos, o en su caso afectar la operatividad, estabilidad social y económica de la demarcación territorial.*

- II. **RIESGO DEMOSTRABLE.** *Con la reserva de la información y toda vez que resulta evidente, la existencia de un daño demostrable entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, el cual como ya se dijo, pone en riesgo la estabilidad económica y financiera del municipio, además que con ello implícitamente trae como consecuencia un severo impacto en las finanzas públicas municipales, por tratarse de información que se encuentra en la etapa un proceso que aún no se resuelve, y de publicitarse estaríamos haciendo entrega de información relacionada a deliberaciones y acciones no concluidas, incluso podría contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de poner en riesgo el proceso final y provocar que las estrategias que pudieran aplicarse, fuesen conocidas antes de tiempo, lo que ha originado bloqueos en los posibles lugares en donde pudieran depositarse los residuos sólidos urbanos y con esto poner en riesgo la estabilidad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez.*

- III. **RIESGO IDENTIFICABLE.** *El riesgo identificable se produce cuando la divulgación pone en conflicto la estabilidad económica del Sujeto Obligado, ya que con la reserva de la información se previenen acciones relacionadas con la captación de recursos municipales y la cantidad de recursos monetarios que se erogan como consecuencia del cumplimiento a una determinada orden jurisdiccional, relacionada con las funciones y atribuciones del H. Ayuntamiento; de generar condiciones, con el objetivo de que habitantes tengan la seguridad de que sus derechos se cumplen, tomando en cuenta que el impacto presupuestario más que ser un principio es un requisito y una herramienta indispensable que busca mantener el equilibrio de las finanzas públicas del Municipio de Oaxaca de Juárez, por lo que cualquier gasto no contemplado en el presupuesto de egresos contravendría el mismo, y lo que es más, afectaría gravemente diversos ámbitos de la Administración Pública Municipal.*

- IV. **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.** *La reserva de la información respeta el principio de proporcionalidad, pues los derechos humanos que se protegen son la vida, la seguridad municipal y la salud de las personas, a los que, deben darse un lugar primordial, pues sin éstos no existirían los demás derechos como lo es conocer el destino final, a donde se están trasladando los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, reserva que se solicita, en tanto este Sujeto Obligado esté en posibilidad de contar con el sitio o terreno en donde sean*





29

Oaxaca de Juárez

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

depositados los residuos sólidos urbanos que genera esta jurisdicción municipal y una vez que esto ocurra, la información se hará del conocimiento público.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 fracción XXXV y fracción V del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 103 primer párrafo, 104 fracciones I, II y III y 113 de la Ley General de Transparencia, en relación con los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Elaboración de las Versiones Públicas.

Además, los conceptos de acceso a información pública y de reserva de la información, son derechos que deben ser perfeccionados en mayor medida, por lo que su alcance debe ser ponderado en cuanto otros principios, ya que se debe encontrar el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses que puedan resultar involucrados o contrapuestos, además debe tomarse en cuenta que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, como sucede en el caso que nos ocupa y que, por regla general, frente a las limitaciones que excepcionalmente establecen las leyes de la materia. Sirve de apoyo por analogía, considerar el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en aras de robustecer lo anteriormente expuesto, de conformidad con las tesis que a continuación se citan:



Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 279412
Instancia: Pleno
Quinta Época
Materias(s): Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXI, página 2277
Tipo: Aislada

SENTENCIAS DE AMPARO, EJECUCION DE LAS.

Puede conceptuarse como justificado el impedimento para que las autoridades responsables cumplan una ejecutoria de amparo, el que dichas autoridades no puedan hacer pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto, y en tal caso, la falta de cumplimiento no constituye una desobediencia, ni tampoco una forma de eludir el fallo respectivo, por lo que es improcedente la aplicación de la fracción XI del artículo 107 constitucional.

Incidente de inexecución de sentencia 1/31, Domingo Diego, sucesores, 20 de abril de 1931. Mayoría de doce votos. Disidentes: Jesús Guzmán Vaca y Vásquez del Mercado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

(Handwritten signatures and marks)





MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Registro digital: 313942
 Instancia: Pleno
 Quinta Época
 Materias(s): Común
 Fuente: Informes. Informe 1941, página 131
 Tipo: Aislada

CASO EN QUE NO ES APLICABLE, DE MOMENTO, LA FRACCION XI EL ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL. DEFECTO DE EJECUCION.

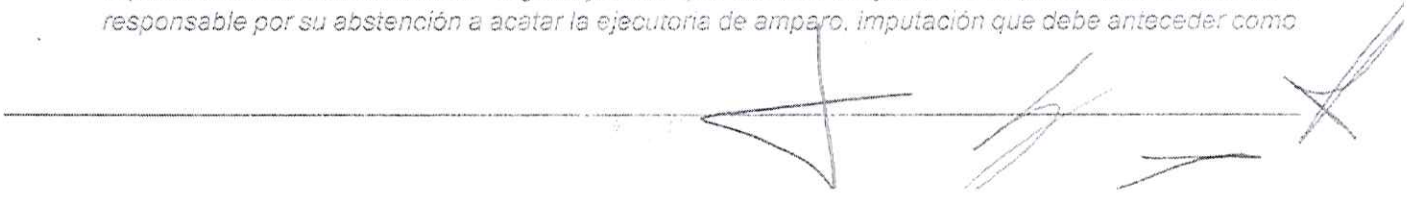
Conforme al artículo 107 de la ley vigente de amparo puede reclamarse la inejecución de una sentencia no solamente en contra de las autoridades responsables, sino en contra de cualquiera otra autoridad que intervenga en la ejecución. Tratándose, principalmente, de que se reintegren a la quejosa los emolumentos que debió percibir como concejal, debe admitirse que, como lo sostiene el Ayuntamiento, no puede verificarse el pago porque él no está comprendido en el presupuesto, o determinado por ley posterior, de acuerdo con lo que previene el artículo 126 de la Constitución Federal, y siendo así, la falta de cumplimiento de la ejecutoria de amparo no constituye una desobediencia, ni tampoco una forma de eludiría, por lo que resulta improcedente, de momento, la aplicación de la fracción XI del artículo 107 constitucional; pero como aparece claramente que existe un defecto de ejecución, es de todo punto conveniente que se resuelva lo procedente por la Sala respectiva de esta Suprema Corte de Justicia.

Incidente de inejecución 10/41. Rivero Andrade Soledad. La publicación no menciona la fecha de resolución. Mayoría de diecinueve votos contra uno por lo que se refiere a la inaplicabilidad de la fracción XI del artículo 107 de la Constitución y mayoría de dieciséis votos contra cuatro, por lo que se refiere a que se turne el asunto a la Segunda Sala para el efecto de que conozca del defecto de ejecución.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Registro digital: 801001
 Instancia: Pleno
 Sexta Época
 Materias(s): Común
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LXXVIII, Primera Parte, página 14

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA IMPROCEDENTE.

Es improcedente el incidente de inejecución de sentencia si existe atención prestada a la ejecutoria por parte de la autoridad responsable, así como por carecerse del presupuesto necesario de imputabilidad de contumacia del órgano judicial que conoció del juicio de amparo hacia la autoridad responsable por su abstención a acatar la ejecutoria de amparo, imputación que debe anteceder como







Unidad de Juárez

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

uno de los requisitos para la procedencia del incidente de inejecución conforme el artículo 108 de la Ley de Amparo.

Incidente de inejecución 13/57. Rodolfo Gómez. 4 de diciembre de 1963. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.

En consecuencia, por las razones previamente apuntadas, solicito al H. Comité que integra la Unidad de Transparencia, confirmar la clasificación de la información relativa a: 1.- EL COSTO DEL TRASLADO DE LAS GÓNDOLAS DE BASURA QUE CARGAN DIARIO EN RIVERAS DEL ATOYAC? como reservada, por el término de CINCO AÑOS. Rúbricas..."

Con fecha 11 de los corrientes, el C. Ferdinando Rosado Duarte, en su carácter de Secretario de Servicios Municipales, a través del oficio SSM/2118/2023, da cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.0296/2023 y da respuesta en los siguientes términos:

Para tal efecto, se acata lo ordenado en los términos siguientes:

Por medio del presente y en respuesta a su oficio número UT/0892/2023, fechado y recibido el seis de julio de dos mil veintitrés, relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000039, en cumplimiento a la resolución de fecha 22 de junio del año 2023, en el Recurso de Revisión de número al rubro anotado, en la que se ordena: Elaborar la propuesta de PRUEBA DE DAÑO, en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para tal efecto, se acata lo ordenado en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 57, 58, 73 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Trigésimo Cuarto tercer párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, por este medio remito la Prueba de Daño relativa a:

¿A dónde se trasladan los desechos? ¿Y El Municipio ya cuenta con un predio para el traslado de desechos? .

Tomando en consideración que el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, aún no cuenta con el espacio que será destinado para el depósito final de los Residuos Sólidos Urbanos que generan las y los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez y de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, como en el presente caso resulta aplicable, ya que dicha información encuadrar en aquella información que pone en peligro la vida y la salud de las personas, consecuentemente, en términos de los artículos 103, 104, 108 y 144 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública, a fin de cumplir con el desarrollo de una prueba de daño en perjuicio

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]





27

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023. significativo al interés público, entendido esto, y por lo tanto, se encuentra en el supuesto de la información clasificada como reservada, lo que implica ponderar la divulgación de la información frente a la causa de reservarla.

I.- **EL RIESGO REAL**, se origina ya que a la fecha no ha concluido el proceso para que el Municipio de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar o sitio en el cual sean depositados los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, de publicitarse toda aquella información derivada de dicho procedimiento, pondría en riesgo el mismo y por ende, la vida y salud de las personas, por tratarse de información que atiende a la protección de un interés público superior para la sociedad, misma que necesariamente debe responder al supuesto de reserva con el que se relacione su valoración, además de que la misma encuadra en la reserva prevista en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en cuenta, que su difusión, considera un perjuicio significativo del interés público, que pone en riesgo el almacenamiento final de los residuos sólidos urbanos, lo que traería como consecuencia una acumulación excesiva de basura, misma que sin el manejo adecuado se convertiría en un factor contaminante, para el medio ambiente, la salud y la vida de las personas, además de que infiere de manera negativa comprometiendo o limitando la capacidad operativa de la Secretaría de Servicios Municipales, para realizar sus funciones de manera habitual, esto porque como ya se dijo, la recolección, el manejo y el destino final de los residuos sólidos urbanos implica que se verían limitadas las actividades y la operación para la recolección, manejo, destino y deposito final de los residuos sólidos urbanos que generan las personas que viven en esta jurisdicción municipal.

II.- **EL DAÑO DEMOSTRABLE EN PERJUICIO QUE SUPONE LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL** de que se difunda. La limitación se adecua y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de causar un daño probable, que pondría en eminentemente peligro la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, en virtud que toda aquella información relacionada al número de viajes realizados, reportes de la empresa transportista, plantas receptoras, tickets de pesaje, procedimientos de la logística, evidencias, controles de viajes de los residuos sólidos urbanos que generan las y los habitantes de esta jurisdicción municipal y todo aquello relacionado al proceso que nos ocupa, se considera información que aún se encuentra en proceso de ser solventada y de publicitarse estaríamos dando información de procesos y acciones no concluidas, incluso podría contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de poner en riesgo la operación de esta Secretaría y provocar que las estrategias que pudieran aplicarse, fuesen conocidas antes de tiempo y que un determinado grupo de personas inconformes bloqueen el acceso al lugar, y al no contar con un espacio destinado a la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se pone en peligro la vida y la salud de las personas.

III.- **EL DAÑO IDENTIFICABLE AL INTERÉS PÚBLICO**, no se trata de un medio restrictivo de acceso a la información, ya que de hacer pública la información, relativa al número de viajes realizados, reportes de la empresa transportista, plantas receptoras, tickets de pesaje, procedimientos de la logística, evidencias, controles de viajes, de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de esta jurisdicción municipal, se previenen acciones, como prevenir que se den a conocer antes de tiempo y con ello alterar el proceso para encontrar el sitio o lugar adecuados para el deposito final de los residuos sólidos urbanos, por ello, al poner dicha información a disposición de la ciudadanía, se pudiera afectar la tarea de recolección, manejo y



MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

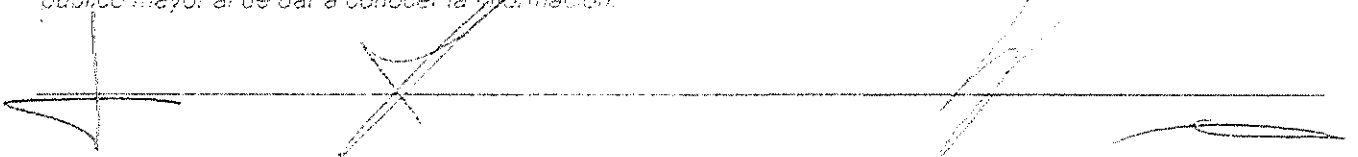
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

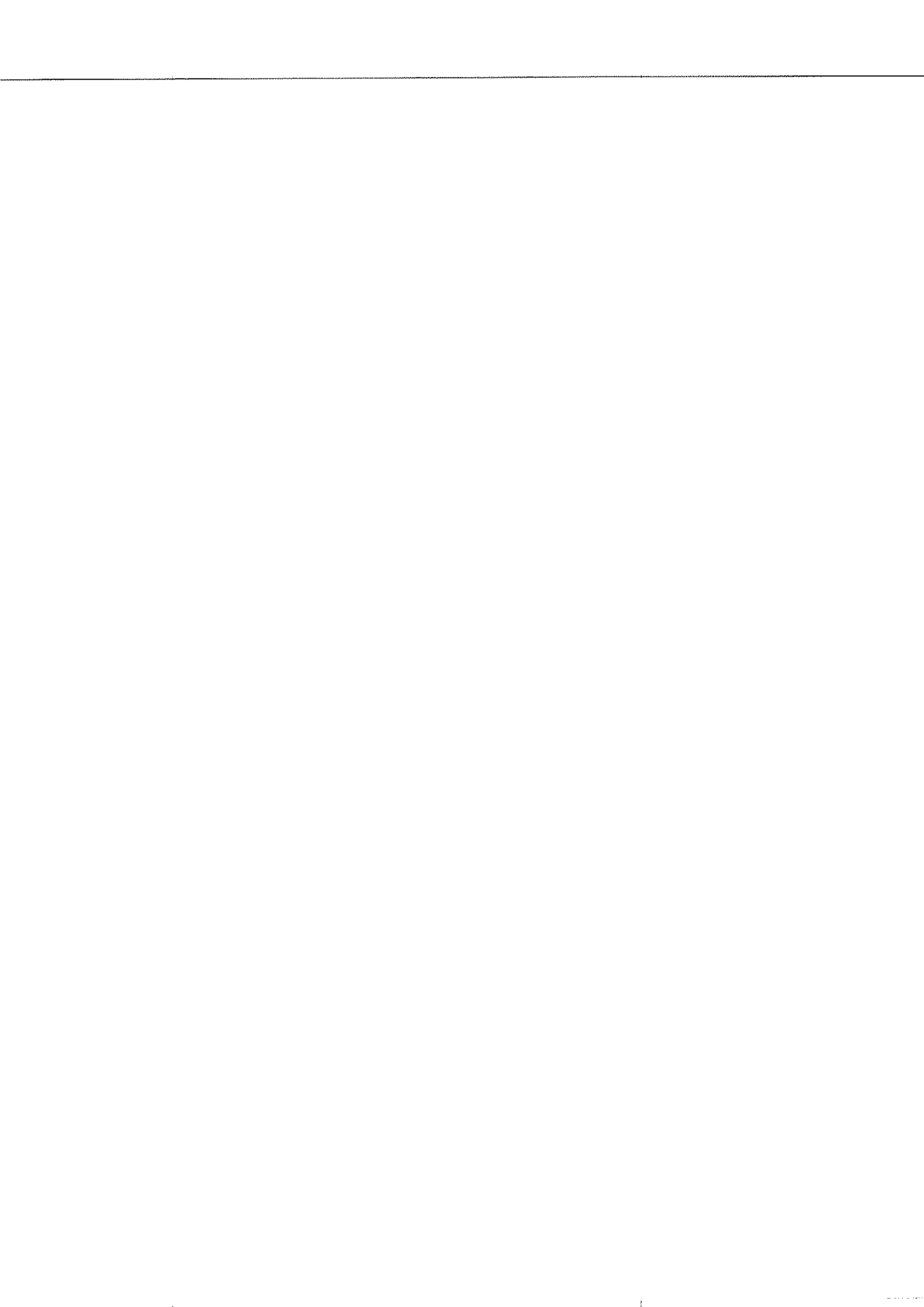
disposición final de los residuos sólidos, así como las actividades operativas que realicen las personas que ejecutan dicha labor. También, se estima que la información podría afectar el desempeño operativo de esta Secretaría, considerando que un grupo de personas interesadas pudieran interferir, causar riesgos, incómodos y amenazas respecto del traslado, manejo y destino final y sabiendo este proceso, como ya ha ocurrido, que en los meses de octubre y noviembre del año 2022, un grupo la publicación a los medios de comunicación, con el fin de dar a conocer el lugar en donde se están depositando los residuos sólidos urbanos, los riesgos y amenazas de esas jurisdicciones de hacienda, y la conducta y proceso, situación que perjudica o afecta y a la vez, impide la recolección de los residuos sólidos que forma parte fundamental del bienestar de una sociedad, como lo es persona como obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, de generar condiciones y que sus habitantes tengan la seguridad de que sus derechos se cumplan, estén eventos de contaminación o riesgo a su salud, por eso es fundamental prevenir situaciones que pudieran poner en riesgo la vida y la salud de las personas que viven en esta jurisdicción municipal.

IV.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. *La reserva de la información relativa a: ¿A dónde se trasladan los desechos? ¿Y El Municipio ya cuenta con un predio para el traslado de desechos?, respeta el principio de proporcionalidad, pues los derechos humanos que se protegen son la vida, la seguridad municipal y la salud de las personas, a los que, deben darse un lugar primordial, pues sin éstos no existirían los demás derechos como lo es conocer el destino final, en donde se están depositando los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, reserva que se solicita, en tanto este Sujeto Obligado esté en posibilidad de contar con el sitio o terreno en donde sean depositados los residuos sólidos urbanos que genera esta jurisdicción municipal y una vez que esto ocurra, la información se hará del conocimiento público, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º Constitucional los artículos 6 fracción XXXV, fracción del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 103 primer párrafo, 104 fracciones I, II y III y 113 de la Ley General de Transparencia, en relación con los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclassificación de la Información Reservada y Elaboración de las Versiones Públicas.*

La limitación anterior, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En este punto es importante mencionar que el interés mayor y legítimo consiste en reservar la información de forma temporal, con el objetivo principal de no obstruir la recolección, tratamiento y disposición o destino final de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, ya que, de dar a conocer esta información resultaría violatoria ya que la reserva de información obedece a lineamientos precisos que contienen las excepciones en las que encuadra la información solicitada y que la reserva supera el interés público general que se difunde por tratarse de información que pondría en riesgo el proceso de recolección, traslado y depósito final de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez.

En ese contexto, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, tiene como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en las Leyes de la Materia y esto cuando de su propagación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público mayor al de dar a conocer la información.







Oaxaca de Juárez

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

Como es de apreciarse, el propósito primario de esa causal de reserva temporal es lograr la reserva de la información, hasta en tanto, el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar destinado para el depósito final de los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, por tanto, la reserva que se solicita, es para no poner en riesgo, la vida y la salud de las personas y que dicha información de publicitarse, afectaría el procedimiento mencionado.

Lo anterior, se establece con la propuesta de prueba de daño, en la que, se establece cada uno de los elementos que exige el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se corrobora además con la evidencia documental que se adjunta al presente como es:

Ficha descriptiva relativa a las imágenes relevantes al caso que nos ocupa, con las cuales se demuestra la acumulación excesiva de basura, que se originó no solamente en la jurisdicción de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sino que incluso, personas de los Municipios conurbados tiraban la basura en la vía pública, lo que originó que las toneladas de basura que fueron depositadas en la vía pública, se convirtiera en un factor contaminante, para el medio ambiente, la salud y la vida de las personas, además de ocasionar que las funciones operativas que realiza esta Secretaría, como lo es la recolección, manejo, destino y depósito final de los residuos sólidos urbanos que generan las personas que viven en esta jurisdicción municipal, se vieran minimizadas. En consecuencia, con lo anteriormente expuesto: Se solicita al Comité de Transparencia, confirmar la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS. Rúbrica..."

Con las documentales anteriormente descritas, se pone a Consideración de este Órgano Colegiado lo solicitado por la Tesorería Municipal y la Secretaría de Servicios Municipales, respectivamente de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 55, 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y los artículos Segundo fracción III y XIII, Séptimo, Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité está facultado para Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- II. Que, tomando en cuenta lo expuesto por los titulares de la Tesorería Municipal y la Secretaría de Servicios Municipales, atendiendo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo Cuarto de los





Municipio de Oaxaca de Juárez

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

citados Lineamientos, realizan la prueba de daño, y atienden que: i. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; ii. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y iii. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

III. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Federal en relación con los artículos Artículo 54 Fracciones I, y V, 55, 103, 104, 113 fracciones I y VIII; 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, como así lo menciona el referido articulado:

IV. Que, este Comité de Transparencia, previo análisis de las pruebas de daño propuesta por la Tesorería Municipal y la Secretaría de Servicios Municipales, solicitan CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, considerando que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que pone en riesgo la vida, la salud y la estabilidad económica y financiera del municipio de Oaxaca de Juárez, y que el menoscabo que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en términos del artículo 54 fracciones I y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto al plazo de reserva este se determina en razón de no se puede determinar la fecha en la que el Municipio de Oaxaca de Juárez, ya cuenta con el espacio o terreno que pueda funcionar para la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, por tanto, este Comité considera que el plazo propuesto se ajusta a la reserva que nos ocupa, en términos de lo establecido en los artículos 3º, 57, 58 y 73 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tomando como base lo siguiente:

Los artículos 54 fracciones V y VIII, 55 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 103, 104, 113 fracciones I y VIII; 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen:

"Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:



MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

Viii. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título

Por lo anterior, y con la finalidad de proteger la información a que se refiere la presente resolución, se somete a votación de los integrantes de este Comité de Transparencia, todas y cada una de las documentales relacionadas en los antecedentes y considerandos de la presente resolución, a lo que, enterados los integrantes de este Órgano Colegiado, por unanimidad de votos, proceden a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. - Se confirma LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, solicitada por la Tesorería Municipal y la Secretaría de Servicios Municipales, respectivamente, relativa a las preguntas marcadas con los siguientes numerales: 1.- EL COSTO DEL TRASLADO DE LAS GONDOLAS DE BASURA QUE CARGAN DIARIO EN RIVERAS DEL ATOYAC, 2.- SITIO O LUGAR EN DONDE TRASLADAN LOS DESECHOS, 3.-EL MUNICIPIO YA CUENTA CON UN PREDIO PARA EL TRASLADO DE DESECHOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023, Plazo que inicia el trece de febrero de 2023.

SEGUNDO. - Remítase la presente resolución, así como el Acta del Comité al Secretario General de Acuerdos del Organo Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de junio del año en curso, relativa al recurso de revisión R.R.A.I. 0296/2023.

TERCERO. - Publíquese la presente en términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia del Sistema Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y Portal Institucional del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el día dieciocho de julio del año dos mil veintitres.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA







Oaxaca de Juárez

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

32

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

Fracción I.- Ponga en peligro la vida, la salud y la seguridad de cualquier persona.

...

II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

...

V. Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios;

...

"Artículo 55. La información clasificada como reservada en los términos de la Ley General o de la presente Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de diez años. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación del Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño."

De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...





Oaxaca de Juárez

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

33

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000039 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0296/2023.

C. ANDREA OFELIA CISNEROS CANSECO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

C. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ CORTÉZ
PRIMER VOCAL.

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ
SECRETARIA TÉCNICA.

C. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR.
SEGUNDO VOCAL

C. FRANCISCO CARRERA SEDANO
COMISARIO.

